



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA  
EDUCACIÓN**

**TESIS DE GRADO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.**

**TEMA:**

**“CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LOS  
ADOLESCENTES INFRACTORES SANCIONADOS CON MEDIDA  
SOCIO EDUCATIVA, Y SEA NECESARIO EL INTERNAMIENTO EN  
LOS CENTROS RESPECTIVOS MIENTRAS ELLOS LO REQUIERAN”**

**TUTORES DEL PROYECTO**

**AB. WASHINGTON SALINAS TOMALA MSC.**

**AB. CARLOS LOZANO ANDRADE**

**DIRECTOR**

**DR. VICENTE ICAZA CABRERA**

**AUTOR:**

**PRIMO JOSÉ TIGRE SIGUENZA**

**BABAHOYO – ECUADOR**

**2011**



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO**

*Babahoyo - 2011*

**“CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES SANCIONADOS CON MEDIDA SOCIO EDUCATIVA, Y SEA NECESARIO EL INTERNAMIENTO EN LOS CENTROS RESPECTIVOS MIENTRAS ELLOS LO REQUIERAN”**

*DEL SR. PRIMO JOSE TIGRE SIGUENZA*

LA CALIFICACIÓN DE: \_\_\_\_\_

EQUIVALENTE A: \_\_\_\_\_

TRIBUNAL

\_\_\_\_\_  
DECANO- DELEGADO

\_\_\_\_\_  
SUBDECANO – DELEGADO

\_\_\_\_\_  
CONSEJO DIRECTIVO-DELEGADO

\_\_\_\_\_  
TUTOR DE TESIS

\_\_\_\_\_  
Lcda. Cristina Silva Moreno  
SECRETARIA



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

*Los Miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación sobre el tema:*

**“CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES SANCIONADOS CON MEDIDA SOCIO EDUCATIVA, Y SEA NECESARIO EL INTERNAMIENTO EN LOS CENTROS RESPECTIVOS MIENTRAS ELLOS LO REQUIERAN”**

*DEL SR. PRIMO JOSE TIGRE SIGUENZA*

*Babahoyo - 2011*

*Para constancia firman:*

\_\_\_\_\_  
*DECANO- DELEGADO*

\_\_\_\_\_  
*SUBDECANO – DELEGADO*

\_\_\_\_\_  
*CONSEJO DIRECTIVO-DELEGADO*

\_\_\_\_\_  
*TUTOR DE TESIS*

\_\_\_\_\_  
*Lcda. Cristina Silva Moreno*  
*SECRETARIA*



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

## **INFORME FINAL DE APROBACIÓN DE TUTOR DE TESIS**

*Babahoyo - 2011*

*En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el Tema:*

**“CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES SANCIONADOS CON MEDIDA SOCIO EDUCATIVA, Y SEA NECESARIO EL INTERNAMIENTO EN LOS CENTROS RESPECTIVOS MIENTRAS ELLOS LO REQUIERAN”**

*Del Sr. Primo José Tigre Sigüenza, Egresado del Programa Carrera Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.*

*Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.*

---

**AB. WASHINGTON SALINAS TOMALA Msc.**



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA BABAHOYO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN**

**INFORME FINAL DE APROBACIÓN DE LECTOR DE TESIS**

*Babahoyo - 2011*

*En mi calidad de Lector del Trabajo de Investigación sobre el Tema:*

**“CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES SANCIONADOS CON MEDIDA SOCIO EDUCATIVA, Y SEA NECESARIO EL INTERNAMIENTO EN LOS CENTROS RESPECTIVOS MIENTRAS ELLOS LO REQUIERAN”**

*Del Sr. Primo José Tigre Sigüenza, Egresado del Programa Carrera Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y méritos suficientes.*

*Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.*

---

**AB. CARLOS LOZANO ANDRADE**

## **AUTORÍA**

**PRIMO JOSE TIGRE SIGUENZA**, con cédula de ciudadanía # 091098066-3 declaro por medio de la presente que soy estudiante de la Universidad Técnica de Babahoyo, he realizado el trabajo investigativo cuyo tema es **“CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES SANCIONADOS CON MEDIDA SOCIO EDUCATIVA, Y SEA NECESARIO EL INTERNAMIENTO EN LOS CENTROS RESPECTIVOS MIENTRAS ELLOS LO REQUIERAN”** previo a la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador; declaro que este trabajo es original, de autoría personal, que todos los aspectos académicos y legales que se desprende del presente trabajo son de responsabilidad exclusiva del autor.

**PRIMO JOSE TIGRE SIGUENZA**  
**C.I. # 091098066-3**

## **AGRADECIMIENTO**

*AGRADEZCO AL TODO PODEROSO, UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO POR DARNOS LA OPORTUNIDAD DE PREPARARNOS Y A LOS DISTINGUIDOS TUTORES QUE NOS IMPARTIERON LAS BASES FUNDAMENTALES DE LAS LEYES, ÉTICA PROFESIONAL SIN EGOÍSMO, Y; A MI FAMILIA POR SU APOYO EN TODO LOS MOMENTOS DE MI EDUCACIÓN, QUIENES ME HAN AYUDADO EN EL DESARROLLO INTELECTUAL QUE ME SERVIRÁ EN MI VIDA PROFESIONAL, YA QUE SIN SU GUÍA Y AYUDA NO HUBIERE CULMINADO CON ESTA META DE SUPERACIÓN PROPUESTA Y CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE SER PROFESIONAL EN LA RAMA DEL DERECHO.*

**PRIMO JOSE TIGRE SIGUENZA**

## ***DEDICATORIA***

*A DIOS, A MIS PADRES JOSE Y ROSA EN ESPECIAL QUE ME  
DIERON LA VIDA, ESFORZÁNDOSE A FOMENTAR MI  
EDUCACIÓN, CON AMOR, RESPETO; AUNQUE NO ESTÉN  
CONMIGO EN LA ACTUALIDAD, SIEMPRE ESTARÁN EN MI  
CORAZÓN Y EN MI MENTE, TAMBIÉN A MI ESPOSA, MIS HIJOS  
Y A MIS HERMANOS POR TODO SU APOYO INCONDICIONAL  
PORQUE CADA ESFUERZO, CADA BATALLA Y CADA TRIUNFO  
SERA SIEMPRE POR Y PARA ELLOS,*

***PRIMO JOSE TIGRE SIGUENZA***



## ***CAPITULO I***

---

### **1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿CÓMO DEBEN CONSIDERARSE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES SANCIONADOS CON MEDIDA SOCIO EDUCATIVA Y HAYAN CUMPLIDO SU MAYORIDAD Y SEA NECESARIO CONTINUAR EN EL INTERNAMIENTO HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN?

### **2. TEMA**

“CUALES SON LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES SANCIONADOS CON MEDIDA SOCIO EDUCATIVA Y SEA NECESARIO EL INTERNAMIENTO EN LOS CENTROS RESPECTIVOS MIENTRAS ELLOS LO REQUIERAN”

### **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A nivel Internacional surgió la necesidad de un instrumento Jurídico que defendiera con efectividad los derechos de la infancia como se los denominada el 20 de noviembre de 1989 cuando se aprobó la Convención sobre los Derechos y más de 191 países formaron parte, este texto ha sido considerado de mayor fuerza porque es de obligación para los Estados que la han ratificado incluyendo a Ecuador que lo hemos adaptada a nuestra Legislación, que además se suma a los Derechos humanos de la Niñez y Adolescencia, Adicional se creo el Comité para los Derechos del Niño entidad u organismo que se encarga de evaluar los progresos de los Estados que forman parte.

La Convención de los Derechos de los Adolescentes adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de

1989 fue ratificada por Ecuador el 7 de marzo de 1990, convirtiéndose en el primer país de América en ratificarla y tercero en el mundo, cuando se publicó en el Registro Oficial No. 31 del 22 de Noviembre de 1992.

Quedando estipulada en 54 artículos, en donde siempre se tiene presente que, el adolescente, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto desde antes como después del nacimiento, hasta que cumpla los dieciocho años (mayoría de edad)

<b>Artículo 1</b>	Esta Convención se ocupa de los derechos de todos aquellos que todavía no han cumplido los 18 años.
<b>Artículo 40</b>	El adolescente que es acusado de cometer un delito debe ser considerado inocente hasta tanto no se pruebe su culpabilidad en un proceso justo. Y en el caso de comprobarse su culpabilidad, tiene el derecho de recibir un tratamiento acorde con su edad y que lo ayude para poder volver a vivir con los otros.

Y; Ecuador el estudio de este tema nos conlleva a una importante reflexión considerándose el primer cambio de no denominarlos menores, sino adolescentes, de acuerdo a la **Constitución de la República** que fue aprobada el 28 de septiembre del año 2008 que como doctrina fundamental es un instrumento Garantista de los Derechos fundamentales y Constitucionales, así como también Principios que deben ser tomados en consideración para la consecución de los derechos que asisten a los adolescentes también considerados como grupo vulnerable, consagrado en el **capítulo III; Artículo 35,**

Derechos de las personas, considerando a los niños, niñas y adolescentes como grupos de atención prioritaria recibirán atención prioritaria y especializada, y; en la Sección Quinta, Niñas, Niños y Adolescentes el **Art. 44** en donde estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y sus Derechos prevalecerán sobre los de la demás personas.

En el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia de nuestro País publicada por Ley No. 100 Registro Oficial 737 del 3 de Enero del 2003; se les otorga a los niños, niñas y adolescentes en su Libro Primero, Los niños, niñas y adolescentes como Sujetos de Derecho, **Título I, Artículo 1 Finalidad.-** Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

**Art. 2. Sujetos protegidos.-** Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción,

protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

#### **4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

En el Cantón Naranjito, Provincia del Guayas, han existido casos de adolescentes en conflicto con la Ley, que tienen orden de internamiento pero lo sorprendente es que este internamiento lo cumple en el Único Centro de adolescentes infractores del Guayas que se encuentra ubicado en el Cantón Guayaquil, y no se da fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución, Convenios internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia, de que son solo sujetos de Protección integral hasta cumplir dieciocho años de edad, Y de acuerdo a los datos proporcionados por el Juzgado Multicompetente, y el CAI en el lapso de seis meses existen alrededor de 25 actos ilícitos denunciados y sancionados con internamiento, de adolescentes que cometen actos ilícitos de 17 años.

#### **5. OBJETIVOS**

##### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

Cuando tocamos a un sector vulnerable como son los adolescentes, es menester poner en claro que se debe considerar al Sistema de Protección Integral establecido en la constitución y ratificado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pero que al mismo tiempo cuando son adolescentes en conflicto con la Ley denominados Adolescentes infractores ya que han cometido prejuicios de diferente índole, no se puede dejar a un lado cuando están en internamiento sea preventivo o con resolución que hay casos que al momento de cometer un acto ilícito cumpliendo una Medida Socio educativa de internamiento hasta

un máximo de 4 años, se ve complicada la figura jurídica puesto que cumplen la mayoría de edad, y siguen en el CAI, por lo que para que se logre trabajar en equipo, Ya que los operadores de Justicia locales dicen no contar con las herramientas en la base legal puesto que el Código de la Niñez, disponen que sean sancionados por Jueces especiales y esta en el vacío legal que medidas o alternativas tomar cuando cumple la mayoría de edad (18 años)

Este trabajo va encaminado a dar oportuna operatividad para que se garantice por parte de Autoridades Judiciales y en conjunto el Estado, la Sociedad y la Familia con el Sistema de Protección Integral, Ministerio de Justicia se proteja el Derecho del Adolescente que se encuentra en internamiento a tener condiciones que por el hecho de ser adolescentes no deben estar involucrados con los adultos que estén cumpliendo una resolución de Medida de internamiento.

## **5.2. OBJETIVO ESPECIFICO**

Determinar los efectos negativos, que provocan que los adolescentes aun se encuentren con los adultos dentro del CAI.

Socializar los Derechos de Niñez y Adolescencia para alcanzar el buen vivir.

Explicar el alto índice de adolescentes en conflictos con la Ley.

## **6. DERECHO COMPARADO**

En República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General PODER LEGISLATIVO, El Senado y la Cámara de Representantes, DECRETAN a través de resoluciones cambios en el ordenamiento jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

Artículo 1, Sustituyese el artículo 69 de la Ley N° 17.823, de 7 de septiembre de 2004, "ARTICULO 69. (Infracciones a la ley penal).- A los efectos de este Código son infracciones a la ley penal:

1) Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales.

2) Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el Juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor, avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar.

3) La tentativa y complicidad en el delito de hurto, correspondiendo en tal caso la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad.

4) La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.

5) La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal".

Artículo 2.- Sustituyese el numeral 5) (La internación provisoria) incluida en el numeral 5) Medidas cautelares del artículo 76 (Procedimiento) de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

5) La internación provisoria. El arresto domiciliario y la internación provisoria no podrán durar más de sesenta días, excepto en los casos de infracciones gravísimas a la ley penal establecidos en el artículo 72 de este Código, en cuyo caso el plazo podrá durar hasta noventa días. Transcurrido ese plazo sin que se hubiera dictado sentencia de primera instancia, se deberá dejar en libertad al adolescente. Ambas medidas cautelares solo pueden aplicarse si la infracción que se imputa al adolescente puede ser objeto en definitiva de una medida privativa de libertad, de acuerdo con el artículo 86, y siempre que ello sea indispensable para:

A) Asegurar la comparecencia del adolescente a los actos procesales esenciales.

B) La seguridad de la víctima, el denunciante o los testigos.

La internación provisoria del adolescente se cumplirá en un establecimiento especial del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

### Artículo 3

Agréguese el numeral 6) Informe del equipo técnico del artículo 76 (Procedimiento) de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

6) Con Informe del equipo técnico. Si el Juez resuelve la internación, dispondrá que el equipo técnico del establecimiento de internación, en un término que no exceda los veinte días dispuesto por Autoridad competente, cuando el interno cumpla los 18 años, produzca un informe con una evaluación psicosocial, el cual se expedirá y anexara los documentos de Ley (partida de nacimiento), especialmente para proteger los Derechos de los demás internos adolescentes y las posibilidades de convivencia. La falta de este informe no impedirá que el Juez disponga el traslado del sancionado a la penitenciaria correspondiente o dicte una Sentencia definitiva con la orden del traslado y cumpla la pena dispuesta".

## **7. JUSTIFICACIÓN**

La situación que viven los adolescentes en conflicto con la Ley pese a que nuestra Constitución es garantista de Derechos ha y se da fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo concerniente a los Adolescentes infractores, ya que su proceso está estipulado dentro del mismo cuerpo legal.

Todo trabajo de investigación demanda un compromiso de cambio, de mejoramiento, retos que permitan el desarrollo de la



sociedad con una preparación constante, promoviendo la interrelación de la familia como parte del conjunto de la Protección Integral. Por lo que este proyecto para descongestionar los CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES (CAI) y beneficiar a los adolescentes que han tenido algún tipo de conflicto con la Ley, queda en situación de riesgo cuando dentro del Centro de internamiento se encuentran cumpliendo Medidas Socio educativas de internamiento y superan la mayoría de edad, entonces más allá de la mera crítica al Sistema de Internamiento y a las Sanciones previstas a los adolescentes que han infringido la Ley, sino que tiene la finalidad de brindar un oportuno asesoramiento con la incorporación de un inciso para que el adolescente cuando cumpla su mayoría de edad, en los casos de internamiento sea trasladado al centro Penitenciario a culminar su Medida socio educativa de internamiento por el tiempo dispuesto por Autoridad Competentes, y con informe previo psico - social o a falta de este el Juez revise oportunamente y mejoraría el internamiento para los adolescentes del CAI, para que no estén inmiscuidos con los que ya han cumplido la mayoría de edad, considerados como adultos.

El no reconocer esta acción y realizar la propuesta de cambio en el código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, me convertiría en cómplice de esta enojosa dificultad y problemática jurídico - social que viven los adolescentes en conflicto con la Ley con Medida socio educativa de internamiento dentro del CAI.

Por lo expuesto esta investigación va encaminada a tratar de aportar en beneficio de los adolescentes, y su familia considerándolos como lo estipula La **Constitución Política del**

**Ecuador** de 2008, en el Capítulo tercero; Derechos de las personas y grupo de atención prioritaria; en la sección quinta; desde el Art. 44 hasta el Art. 46 estipula que el Estado, La sociedad y La familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral, que los niños, niñas y adolescentes tienen Derecho a una protección integral, derecho a la integridad física y psíquica, considerándose una protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato de cualquier índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Y, en el **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, creado desde el 2003, **LIBRO CUARTO, RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, TÍTULO I, DISPOSICIONES, GENERALES, Art. 325**. Condiciones para la medida cautelar de privación de libertad.- Para asegurar la inmediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:

1. La detención sólo procede en los casos de los artículos 328 y 329, por orden escrita y motivada de Juez competente;
2. Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación;

Art. 329. Detención para asegurar la comparecencia.- El Procurador podrá pedir al Juez que ordene la detención de un adolescente, hasta por veinticuatro horas, para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar o a la de juzgamiento.

Art. 330. El internamiento preventivo.- El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los

siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,

b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

#### **TÍTULO V, LAS MEDIDAS SOCIO – EDUCATIVAS, Art.**

**370.-** Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio - educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo, 3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Libertad asistida hasta por 12 meses;

b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,

c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y

aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

Los Beneficiados directamente de esta propuesta son los adolescentes del Cantón Naranjito y de ser necesario extender a lo provincial y Nacional; la propuesta involucra a las principales Autoridades Judiciales y administrativas del cantón y Autoridades de la Universidad Técnica de Babahoyo, Ministerio y Subsecretaria de Justicia como grupo de atención prioritaria, debiéndose presentar esta investigación y propuesta ante el Órgano Competente como la Asamblea Nacional y quede estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Título V, Artículo 370 numeral 3, último inciso.

## **CAPÍTULO II**

---

### **1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

#### **1.1 REFERENTES HISTORICOS DEL TRATAMIENTO PENAL DEL MENOR.**

Aristóteles, Filósofo griego, tomando como base la prerrogativa de pena aplicable en los casos no intencionados, sostuvo que los adolescentes eran completamente irresponsables.

En Roma se consideraba exento de "responsabilidad" penal a quienes se encontraban desprovistos de la capacidad de obrar y a los cuales no era aplicable, por tanto, la Ley moral. En la Ley de las Doce tablas se distinguió a los impúberes, lo cual permitía diferenciarlos a efectos de su responsabilidad, para ello se distinguieron tres categorías:

**PRIMERA:** La etapa conocida como infancia considerada hasta los siete años de edad. Eran exentos de toda responsabilidad.

**SEGUNDA:** Los impúberes, etapa que se dividía en dos:

- a) Comprendida desde los siete a los nueve años y medio en la mujer y de los siete a los diez años y medio en los varones.

b) Hasta cumplir los doce y catorce años respectivamente, la responsabilidad penal del menor estaba dada sobre la base de la prueba del discernimiento.

**TERCERA:** Los adolescentes en esta época estaban comprendidos entre la edad de doce años en las mujeres y catorce años e los varones hasta los veinticinco años de edad. Ya en esta etapa que superaban los dieciocho años ya eran sometidos a una pena pero con un tratamiento poco menos riguroso.

Tomaremos como referencia la siguiente relación en los siglos XII gracias a la educación se forja un cambio de mentalidad con relación al niño que permanece hasta el siglo XVII, cuando el adolescente empieza a ser tomado en cuenta sobre la importancia en su tratamiento, es así que se facilita la institucionalización de las escuelas publicas.

Y es aquí que nace el interés por satisfacer necesidades básicas como la educación, salud y otros servicios básicos, de tal forma que es aquí cuando los educadores científicos comienzan a estudiar las condiciones especiales del infante. Sin lugar a duda el niño adquirió mayor protagonismo.

La psicología tomo protagonismo durante esta etapa, la infancia ya es considerada como una categoría especial, y es así

como los científicos idean la forma de poner a los niños bajo el microscopio.

En las últimas décadas, decenas de millones de niños, refugiados se les ha brindado una nueva oportunidad para crecer y prosperar gracias a que se mejora la situación de los tratamientos a través de la protección del alto comisionado de las Naciones Unidas.

Históricamente el control social ha tenido por función la contención de los fenómenos disfuncionales al orden social, problemática que ha sido principalmente abordada mediante la dictación de normas. Desde ésta perspectiva, la norma penal tiene por objeto proteger bienes jurídicos de carácter imprescindibles para la convivencia humana pacífica, estableciéndose para cada uno de los tipos previstos en la ley una sanción penal. Dicha sanción vendría a ser en este predicamento la consecuencia del cumplimiento de aquello que ha sido tipificado y no tiene otra legitimación que la autocontestación del Estado como monopolizador legítimo de la fuerza o coacción y titular del poder punitivo. Desde éste punto de vista, sería absurdo pensar que el componente socio educativo pudiera ser proporcionado por la sociedad sin que medie previamente la fuerza coactiva del estado al momento de dictar sentencia a través del juez de la causa.

## **2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **2.1 "DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL"**

Con todo siempre existe la conciencia socialmente aceptada que nuestros actos deben ser sancionados con una pena si estos consistieron en una transgresión a las normas penales; asimismo, el común de las personas aceptaban la excepción consistente en que si el sujeto activo en la comisión de un hecho ilícito sea un niño o menor de 18 años de edad, el delito quedaba impune. La verdad es que nuestra legislación siempre se "*ha ocupado*" de los menores infractores, no de la mejor manera, pero lo ha hecho; pretendiéndose siempre la preocupación por el bienestar social y no por el "*delincuente habitual*", es decir, se protegía y amparaba a la víctima (sociedad toda) tratando de aislar, intervenir y enérgicamente por cualquier medio posible, cambiar el modo de vida del joven infractor de la ley penal, sin reparar en el hecho de que la forma de poder conseguir cambiar la forma de vida de una persona es mucho más complejo que internarlo (encarcelarlo) en un centro aparentemente rehabilitador.

La lógica es siempre la misma, si el Estado renuncia a intervenir coactivamente, entonces el episodio no implicará ninguna modificación ni intervención en la vida del joven y de su familia. Si existe alguna modificación o intervención estatal (en sentido amplio) entonces debe recurrirse a todas las garantías para que esa intervención sea realizada en un marco de legalidad; éste péndulo siempre se desliza y muchas veces se encuentra en uno de sus extremos, por lo que el componente



socio educativo se encuentra dispuesto como una respuesta frente a la comisión de un delito por parte de un adolescente, el que claramente podría ser una oferta social o sanción.

Para que exista una sanción u oferta social (ya que aún no podemos decidir cuál de ambas) debe existir siempre un delito o transgresión al orden social preestablecido cometido por un adolescente y, como consecuencia del principio de la responsabilidad de los actos nace o deriva el de culpabilidad, desde el punto de vista estrictamente del derecho penal.

## **2.2 LA CULPABILIDAD DEL ADOLESCENTE.**

A los adolescentes una mayor protección y garantía frente a los actos de la autoridad. En éste sentido, sólo los jóvenes culpables en la comisión de delitos se harían acreedores de una Medida socio educativa de internamiento y los que no han cometido actos con culpabilidad no estarían sometidos a una Medida de Internamiento, situación que actualmente no se cumple, toda vez que en las casas de menores existen innumerables jóvenes infractores de la ley penal declarados con discernimiento, como niños por medidas de protección.

En la práctica, será deber del Estado velar por realizar una clasificación sustancial, tanto del punto de vista de dar cumplimiento irrestricto a la Ley, como de la perspectiva

estructural, entre un joven que comete un delito del cual es culpable y un adolescente en iguales condiciones etarias que ha sido abandonado por sus padres o que se escapó de la casa producto de maltrato físico, psicológico o sexual. Es inadmisibles que hoy en ambos casos se aplique el mismo tratamiento si uno de ellos es culpable de un delito o se encuentra en una etapa procesal previa y el otro ha sido víctima inclusive de un delito.

Sostengo la diferenciación desde el punto de vista culpabilísimo y de responsabilización del Estado de velar por la aplicación de una verdadera medida de protección, adicionándose además, una diferenciación a la pregunta planteada por el tema de ésta investigación.

El principio de "no hay delito ni pena sin culpabilidad", constituye un acierto reconocido en la doctrina y en la moderna legislación penal, teniéndolo presente como un elemento que expresa más que cualquier otro la base humana y moral sobre la cual radica el hecho punible. No hay delito sin culpa, no hay delito sin voluntad culpable y no hay delito por el solo hecho producido casualmente.

Es necesario tomar como punto de partida y de reflexión la distinción entre la culpabilidad como fundamento de la pena y la culpabilidad en la determinación de la pena, ya que el principio de culpabilidad se convierte en condición de legitimidad de la reacción sancionatoria estatal, como también, en la aplicación

idónea de una sanción conforme a la edad de los adolescentes en conflicto con la Ley.

La incorporación del elemento o principio "no hay pena sin culpabilidad" trae como consecuencia que de un concepto de imputación física o meramente causal se sostenga la necesidad de una imputación moral o valorativa al adolescente que comete un acto ilícito con la Medida Socio Educativa de internamiento en los casos extremos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte.

## **2.3 GARANTIAS PENALES, PROCESALES Y DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DEL ECUADOR**

Conviene recordar al iniciar este capítulo que actualmente nadie discute que los adolescentes son sujetos de derechos, que se encuentran consagrados en las leyes especiales creadas para ellos, como son el Código de la Niñez y Adolescencia que consagra lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en las diferentes legislaciones internacionales, a más de las que por su condición les corresponden, planteándose un nuevo modelo de justicia para su juzgamiento.

Lo esencial de las garantías en el juzgamiento de los adolescentes que han infringido la ley, es el rol del Juez por

cuanto es el garantista de los derechos de los adolescentes y debe velar para que no les sean violados.

Los adolescentes están sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal, Código Penal y leyes supletorias, de allí que el aislamiento de un adolescente durante el proceso de investigación o del cumplimiento de una medida socio educativa, será ordenada por el Juez competente.

## **2.4 GARANTIAS SUSTANCIALES**

Las garantías sustanciales sirven para asegurar la vigencia, ejercicios, exigibilidad y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescencia establecidos en la Constitución Política del Estado e instrumentos legales, con la finalidad de descentralizar las actividades de protección de los niños, niñas y adolescentes en forma coordinada. Estas actividades deben funcionar bajo un mismo principio objetivo, es decir, tanto las instituciones públicas como las privadas deben actuar, ejecutar, controlar y evaluar siguiendo los parámetros de un sistema en forma descentralizada que garantice la protección integral de niños, niña y adolescente.

La Constitución Política del Ecuador en su Art.341 establece los principios que rigen el sistema nacional descentralizado, los instrumentos internacionales y Código de la

Niñez y Adolescencia forman las estructuras del sistema, así como la participación social, la descentralización y concentración de sus acciones; la legalidad, economía procesal, motivación de todo acto administrativo jurisdiccional; la eficacia, eficiencia, la corresponsabilidad del Estado y la familia, todos en conjunto deben formar ese andamiaje para proteger a los adolescentes.

## **2.5 PRINCIPIO DE INIMPUTABILIDAD.**

Una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones. La inimputabilidad es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe causalidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.

El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el Art. 175 de la Constitución Política de la República vigente, mismo que dice " Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores", principios que garantiza la Constitución vigente. De igual manera, el Art. 17 de la Convención Sobre los Derechos del Niño

y adolescente dice que "Para los efectos de la presente Convención Americana sobre los Derechos del Niño y adolescente: Se entiende por niño o adolescente a todo ser humano menor de 18 años, salvo que de acuerdo a la ley que se le halla aplicado ha alcanzado antes la mayoría de edad".

Bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el Código Organico de la Niñez y Adolescencia considera a todo menor de edad inimputable, es decir que no responden por el hecho criminal cometido, Art. 305.- los adolescentes son penalmente inimputables, no se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, debiendo ser juzgados por jueces especiales. Pero a pesar de ser inimputables en las esferas penales, si responde por el cometimiento de infracciones por las cuales se les aplica medidas socio educativas, además, tienen responsabilidades civiles que son cumplidas por sus representantes legales.

El Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que "los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código".

Es decir que son inimputables pero si responsables del hecho delictivo, están sujetos a algunas de las medidas socio-educativas entre las que tenemos la amonestación e imposición

de reglas de conductas, orientación y apoyo familiar, reparación de daños causados, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional como último recurso, consagradas en el **Art. 369** del Código de la Niñez y Adolescencia.

La inimputabilidad se caracteriza por ser un mecanismo de exención de responsabilidad penal de los adolescentes, lo que parece ser contradictorio con las actuales tendencias que reconocen su responsabilidad, de allí la pregunta ¿como se puede sostener la responsabilidad penal de un adolescente cuando a la vez se le exime de la misma por ser considerados inimputables?.

En el marco conceptual anterior, había que considerar el juicio de inimputabilidad en relación con el menor, esta formula tradicional de inimputabilidad tiene como factor principal la falta de capacidad de conocer el injusto o falta de capacidad de actuar. La problemática del adolescente no se puede reducir a estos términos de conocimiento y voluntad, sino que se trata en su caso de una consideración global en su situación dentro del sistema social.

Como se señala anteriormente, dos son los niveles que tienen que entrar en consideración del juicio de imputabilidad e

inimputabilidad, el primero implica el conocimiento de la persona, del sujeto enjuiciado, de su dignidad y de los derechos que le son inherentes en conocer el injusto o actuar, en consecuencia, tal planteamiento carecería de todo cambio, en el caso de los adolescentes el juicio de inimputabilidad está dado por el control social de los menores de conducta irregular, está fundamentado desde sus inicios en las bases ideológicas de la teoría positiva. En un estado social y democrático de derecho, el juicio de inimputabilidad del joven tiene que partir del hecho injusto cometido, no necesita irresponsabilidad ya que siempre se le aplica una sanción con la responsabilidad de sufrir la aplicación de medidas socio - educativas.

## **2.6 PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Sin una ley que lo haya declarado punible, ningún hecho puede merecer una medida socio educativa, este principio implica para la mayoría de los autores contemporáneos, la prohibición de la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales por medio del derecho consuetudinario, prohibición de la aplicación retroactiva de medidas socio educativas. Es una característica de las leyes tutelares de los adolescentes referirse por un lado a la calificación de las infracciones por medio de las conductas tipificadas en el Código Penal y por otro, ampliar la competencia de los jueces a otros comportamientos no tipificados que puedan considerarse problemáticos con lo cual el principio de legalidad pierde



vigencia.- Sería importante en este punto pensar que resultaría mejor "enjuiciar al menor solo por hechos constitutivos de delitos sancionados con penas de reclusión pero no por todos los hechos constitutivos de delitos para adultos. Especialmente en este campo tendrá que entrar en juego el principio de oportunidad que supone la no intervención penal cuando la escasa relevancia social del hecho o las pacíficas condiciones del menor hagan innecesaria o perjudicial para su desarrollo psico educativo la adopción de cualquier tipo de sanción" En lo referente a la legalidad de las medidas, en lo que respecta a materia de adolescentes, es correcto que se manejen una serie de alternativas, pero teniendo en cuenta que su aplicación debe basarse en la gravedad del delito, de las condiciones personales del adolescente y la finalidad educativa de las mismas, de donde se deriva que la privación de libertad será excepcional, siempre como último recurso. En este sentido Giménez Salinas y González Zorrilla (1988) sostiene que "adecuar la respuesta penal a la fase volitiva de los adolescentes, supone contar con un catálogo de sanciones, amplias, flexibles, dotadas de un contenido educativo, susceptibles de ser llevadas a cabo en el propio medio del adolescente, supone entonces potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones, buscando lograr Giménez salinas y Gonzalo Zorrilla, jóvenes y cuestión penal en España, en revista "jueces para la democracia. Información y Debate". De Abril, Madrid 1988" limitar los procesos de exclusión social y de facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes."

Este principio permite dar seguridad jurídica a protegidos y protectores por todas sus acciones, ejecuciones, deberes, derechos y garantías que tengan establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes. Con pretexto de aplicar mejor los principios, no se pueden transgredir las normas legales a través de cuerpos secundarios como reglas o resoluciones. El principio de legalidad está previsto en la Convención Americana en su Art. 8, en la Convención de Naciones Unidas Sobre Derechos del Niño en sus artículos 37.b y 40.2 III

## **2.7 PRINCIPIO DE HUMANIDAD**

Este principio impone que todas las relaciones humanas que el Derecho Penal hace surgir en el más amplio sentido, se regulen sobre la base de una vinculación recíproca, de una responsabilidad social hacia el adolescente infractor, de una disposición a la ayuda y asistencia, de una decidida voluntad de recuperación del condenado. En este principio se deriva la abolición de penas crueles y degradantes para toda la humanidad en el cual se encuentra especial aplicación para los adolescentes.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 4 inciso 5 establece que:

“No se impondrá la pena de muerte a personas en el momento de la comisión de un delito que tuvieren menos de 18 años o más de 70.” En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en el art. 37. a, dice que: “Ningún niño será sometido a tortura ni a otros o penas crueles, inhumanas o degradantes, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Art. 4.5 particular, no se impondrá pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años”.

Como vemos la justicia de los adolescentes deberá tratarse con humanidad y respeto, teniendo como base la dignidad que relaciona a la persona humana, de allí que todo adolescente detenido deberá estar separado de los adultos, respetando el derecho que tiene de estar en contacto con su familia.- La justicia del adolescente se la tiene que tener como parte muy importante del proceso del desarrollo dentro de la sociedad, contribuyendo a la protección del adolescente, lo que le permitirá el orden pacífico de todo su entorno al no tener el problema de la delincuencia juvenil.

## **2.8 NORMAS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

El Art. 77 numeral 13 de la Constitución Política del Estado consagra Derechos de protección.- Para los adolescentes y las adolescentes infractores regirá un sistema de Medidas socio educativas, proporcionales a la infracción atribuida. El Estado

determinara mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La Privación de la Libertad será establecida como ultimo recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevara a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas

El Código de la Niñez y Adolescencia se estipulan los derechos de todos los adolescentes, haciendo que se proteja su integridad personal, de allí que todo adolescente detenido deberá recibir un trato humanitario. El respeto de todos los derechos de los adolescentes fomenta el bienestar físico mental.

La privación de libertad de un adolescente para efecto de investigación o para el cumplimiento de una medida cautelar, deberá ser ordenada por la autoridad competente, es decir por el Juez de la Niñez y Adolescencia y por el tiempo determinado, señalado en cada caso. Las medidas privativas de libertad como por ejemplo: Libertad asistida, régimen de semi-liberado o internamiento al igual que las otras medidas de reintegración, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Art. 371 socio-educativas serán revisadas en cualquier tiempo por el Juez de Adolescentes, sea a petición del propio adolescente, sus padres, tutores u organizaciones de rehabilitación sean públicas o privadas, El Juzgado de la Niñez y Adolescentes será el competente para designar la institución donde serán cumplidas las diferentes medidas socio educativas aplicadas, teniendo siempre como base los informes de los equipos técnicos.

Es así que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad, en su art. 3 dice: "A los menores privados de libertad no se les deberá negar por razón de su situación, los derechos civiles, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o internacional que sean compatibles con la privación de libertad, así por ejemplo, los derechos y prestaciones de la seguridad social, libertad de asociación, y, al alcanzar la edad mínima exigida por la ley, el derecho a contraer matrimonio"

En las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, el Art. 66 establece que: "Por el Hecho de estar sujeto a una medida cautelar privativa de libertad los adolescente no están restringidos de los derechos, particularmente el de educación, a una formación profesional, a realizar actividades recreativas, a profesar su religión, a recibir atención médica, a no ser maltratado por las autoridades".

## **2.9 GARANTÍAS PROCESALES.-**

En materia de garantías procesales nos referimos a los principios de jurisdiccionalidad, contradictorio, inviolabilidad de la defensa, presunción de inocencia, de impugnación, de legalidad del procedimiento y de publicidad del proceso. Todo procedimiento Regla de las Naciones Unidas, para la protección de los adolescentes privados de su libertad, Art. 3. Reglas de las Naciones Unidas, para la protección de los adolescentes privados

de su libertad, Art. 66. Judicial que se sustancie con arreglo al Código de la Niñez y Adolescencia tendrá garantizada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, impugnación, inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías que otorga el debido proceso.

## **2.10 PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD**

Este principio establece que el adolescente es sujeto de derechos y responsabilidades en el cometimiento de infracciones penales, lo que conlleva a la aplicación de medidas socio educativa por medio de una justicia especializada, este órgano debe reunir todos los requisitos esenciales a la jurisdicción: Juez natural, independiente e imparcial.

Debe tratarse de Jueces especializados que cuenten con la debida capacitación en el juzgamiento a los adolescentes, que deben actuar en función realmente jurisdiccional y de competencia.

## **2.11 PRINCIPIO CONTRADICTORIO**

Todo proceso es una relación contradictoria, donde se deben definir los distintos roles procesales.- El órgano acusador no existe, el juez actúa en el doble carácter de órgano acusador y decisivo. Por otro lado gran importancia la tienen los

dictámenes técnicos que a pesar de ser necesarios no garantizan este principio contradictorio.

El principio Contradictorio en los casos de los adolescentes debe garantizar muy especialmente el derecho a ser oído, a aportar pruebas e interrogar personalmente a los testigos y a refutar argumentos en contrario. Se debe permitir la intervención de los representantes legales (padres o tutores), siempre y cuando su presencia no vaya en contra del interés del adolescente a ser informado de lo que se le inculpa, aportar pruebas y a refutar los argumentos contradictorios.

Todo adolescente que sea aprehendido o detenido debe ser puesto a órdenes de la autoridad competente, donde tendrá un juicio imparcial y equitativo, se respeten sus derechos, pueda expresarse libremente. El derecho a defenderse es irrenunciable y en caso de no contar con una defensa el Estado se encargará de designarle un Abogado defensor, este principio garantiza todos los derechos inmersos en la constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes supletorias.

## **2.12 PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA**

Este principio está relacionado con el Principio Contradictorio, es indispensable la presencia de un defensor en

todos los actos procesales desde el momento que el adolescente inculpado de la comisión de un delito.

El derecho que tienen los adolescentes que cometen infracciones de contar con un defensor, caso contrario es obligación del Estado proveerle de uno de oficio especializado en un plazo no mayor de 24 horas, El Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos garantiza a toda persona inculpada procesalmente tiene el derecho de:

- El tiempo y medios necesarios para preparar su defensa
- Derecho a defenderse personalmente o a través de un Abogado a su elección, de comunicarse en forma libre.
- En caso de no contar con un defensor en el plazo estipulado el estado está en la obligación de designarle uno.

Es derecho de todo adolescente el tener una defensa jurídica de acuerdo a lo que garantiza Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes tienen derecho a la defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular se le asignara en un plazo de 24 hora un defensor publico especializado quien asumirá el caso dentro de 24 horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.



Para ejercer este derecho a la defensa el legislador ha incorporado una norma que no se encuentra ni en el Art. 76 de la Constitución Política de la República ni en el Art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño; es relativo al efecto jurídico que produce la indefensión a la que ha sido sometido el adolescente en el juzgamiento de infracciones. Para el caso de que se haya privado del derecho a la defensa, todo lo actuado por el Procurador de Adolescentes Infractores y la policía DINAPEN, serán causa de nulidad, adicionalmente las evidencias o pruebas obtenidas violando las reglas del debido proceso no tendrán validez alguna careciendo de eficacia jurídica probatoria, numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de a República, literal C del Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## **2.13 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Una de las garantías básicas inmersas en la Constitución Política del Estado e Instrumentos Internacionales, es el estado de inocencia que indica que toda persona es inocente mientras no se declare su culpabilidad conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y la responsabilidad en él. En materia penal, es una de las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, por lo cual mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare lo contrario, se presumirá la inocencia de las personas sobre los delitos que se les imputen, iguales derechos tienen los adolescente sobre el o los delitos que se le inculpen. El Procurador de Adolescentes

Infraactores está obligado a presentar evidencias, posteriormente pruebas que demuestren que el adolescente es quien ha perpetrado el hecho criminoso.

Esta garantía consta en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución Política del Estado y epígrafe I, del literal B, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 311 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se presume inocente a un adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho lo contrario en resolución ejecutoriada la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

## **2.14 PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN**

Es fundamental que todo acto del Juez sea de impulso o de decisión, sea impugnabile, es decir que exista la posibilidad de recurrir ante un órgano superior. Además de la impugnación, a través de recursos ordinarios y extraordinarios, en el caso de los menores al igual que en materia de adultos, se recomienda de acuerdo al artículo 364 la presentación del recurso de apelación procede de conformidad con la Ley.

El derecho de los adolescentes a tener un juicio equitativo e imparcial, les ha dado la facultad en caso de sentirse

perjudicados en la aplicación de medidas socio educativas a interponer los recursos que la ley les faculta, estos son el de APELACIÓN, NULIDAD, CASACIÓN Y REVISIÓN, como lo estipula el Artículo 366 CNA. Es así que en cualquier momento que un adolescente se encuentre cumpliendo una orden de internamiento puede solicitar la revocatoria de la misma.

La veracidad de los informes Técnicos, Sociales y Psicológicos emitidos por los profesionales de los centros de recepción temporal, el informe policial que se realiza en contra de ellos, pueden ser impugnados ante el Juzgado de la Niñez y Adolescentes, disponiendo se realicen nuevos exámenes o se amplíen dichos informes.

Cuando un adolescente se encuentre ilegalmente detenido o ésta se prolonga puede hacer uso del derecho a solicitar el Habeas Corpus, a fin de exigir se respete su derecho a la libertad, garantizado en la Constitución Política de Estado.

## **2.15 PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL PROCESO**

Este principio significa que no puede dejarse a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional el disponer el tipo de procedimiento aplicable, si no que este debe estar fijado en la ley respectiva, esto deriva del principio "nulla pena sine iudicio" Todas estas formas procesales constituyen garantías, que deben

ser consideradas en la medida en que sirven al ser aplicadas en los diferentes procesos que se sustancian, evitando se cometan arbitrariedades, en materia de adolescentes se ha establecido un ordenamiento de los actos procesales que deben garantizar lo contradictorio. El modelo procesal debe ser oral de única audiencia, con una etapa previa de investigación ágil, donde se de cumplimiento a los principios de concentración e inmediación, permitiendo conocer el grado de participación del adolescente en el hecho que se investiga, conocer su conducta, personalidad y las circunstancias del acto.

A través de este principio el Juez tiene la potestad de suspender o revisar las medidas.

Es la primera regla del debido proceso, el Art. 308 del Código de la Niñez y Adolescencia dice. "Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delito por la ley penal con anterioridad al hecho que se atribuye y de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. No se podrán tomarse medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustaran a las disposiciones de este Código" Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 308.

Esto ha permitido que ninguna autoridad administrativa o judicial se invente delito para procesar a los adolescentes, por

cuanto la tipificación de la infracción tiene que estar previamente descrita y sancionada por una ley, debiendo estar contenida dentro de un cuerpo normativo legal.

Es una característica que tienen las leyes tutelares de los adolescentes en cuanto se refieren a las infracciones cometidas por los adolescentes, estas deben estar tipificadas en el Código Penal, ser utilizadas por los Jueces competentes para aplicarlas a las diferentes medidas que amerite.

En materia de adolescentes infractores, en cuanto a la legalidad de las medidas que se les puede aplicar, se deben manejar diferentes alternativas, considerando el tipo de delito y la gravedad de estos, las condiciones personales del adolescente, la educación que tengan, esto determinará la medidas a aplicarse, dejando en claro que el internamiento queda como último recurso, es así que vemos que el señor Jiménez Salinas y Gonzáles Zorrilla (1988:25) sostiene que " adecuar la respuesta penal a la fase volitiva del adolescente, supone contar con un catálogo de sanciones siempre determinadas en el tiempo, amplias, flexibles, dotadas de contenido educativo y susceptible de ser llevada a cabo en el propio medio del menor; supone por último estimular y potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones adoptadas, a fin de lograr limitar los procesos de exclusión social y facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes".

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en su art. 37, inciso b. dispone que: "Ningún niño que ha infringido las leyes penales. Ni que acuse o declare culpable a ningún niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso durante el periodo más breve que proceda" Jiménez Salinas y González Zorrilla, 1988:25, Convención de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo del Niño. Art. 37.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) en su Art. 17 inciso 1c, dicen: "Solo se impondrá la privación de la libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto en el que concurra violencia en contra de otra persona o por las reincidencias en cometer otros delitos graves, siempre que haya otra respuesta adecuada" Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, como se ve Código de la Niñez y Adolescencia Art. 308.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por casos considerados como delitos por la Ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo cuerpo legal.

## **2.16 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO**

Se debe entender este principio como la posibilidad de tener acceso a las actuaciones judiciales por parte de los sujetos

procesales. Todo proceso penal debe ser público salvo lo que sea necesario para representar los intereses de la justicia.

En materia de adolescentes se recomienda la no publicidad del proceso por las consecuencias estigmatizantes del juicio y de las secuencias de este, se debe respetar el derecho de intimidad de que gozan los niños, niñas y adolescentes, esto se lo hace para evitar la publicidad indebida o la difamación que perjudique a los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

### **3 BASES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LOS PRECEPTOS DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE REFERENTE AL MALTRATO**

#### **a) CONVENCIÓN INTERNACIONAL**

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños, niñas y adolescentes debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños, niñas y adolescentes tenían también derechos humanos.

Establece principios doctrinarios de Derechos en 54 artículos y 2 Protocolos Facultativos. Definiendo los Derechos Humanos básicos que disfrutan los niños, niñas y adolescentes en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño, niña y adolescente. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños, niñas y adolescentes. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación Internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países por lo que dentro de la **Parte I, en el artículo 2, numeral 2**; Los Estados partes tomaran todas



las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares.

En el **Artículo 9, numeral 1**; Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

La Convención de los Derechos del Niño es un conjunto de normas acordadas que deben respetar todos los países que la firmaron y ratificaron. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989. Sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Y fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes "jurídicamente" responsables de su cumplimiento.

## **b) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Como PREÁMBULO el pueblo soberano del Ecuador** RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, conformándonos en una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay

**En el Capítulo segundo, Derechos del buen vivir, Sección quinta: Niñas, niños y adolescentes Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

**Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

**1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.**

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

**4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.**

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la

violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

### **c) CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

A los niños, niñas y adolescentes se les denomina, en el **TÍTULO I.- DEFINICIONES** Art. 2..... "Sujetos protegidos de acuerdo a Las normas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para ser aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad".

Por lo que es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, siendo un deber de los mismos, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, Administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Y, en el **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, creado desde el 2003, **LIBRO CUARTO, RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR TÍTULO V, LAS MEDIDAS SOCIO - EDUCATIVAS, Art. 370.-** Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio - educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo, 3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
  
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,
  
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

#### **4 MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL**

Los organismo de Justicia como son el Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil fue creado en el año 1989 y su secretaria titular es la Ab. Rosa Vera, que cuando tuvo que ir a la corte de Guayaquil comisionado y encargada de otro despacho por el lapso de algunos años, se nombro como secretaria encargada a la Ab. Daysi Naranjo quien ha ejercido este cargo hasta la actualidad en donde se ventilan procesos en las áreas de lo Laboral, Inquilinato y Niñez y Adolescencia; otorgándole la Multicompetencia para causas Penales partir del 6 Agosto del 2010; teniendo como Juez titular el Ab. Wilson Castillo Vernaza, siendo el único Juzgado con que se cuenta en la jurisdicción del Cantón Naranjito.

La Fiscalía fue creada por la necesidad de la población ya que en los casos de denuncias por este motivo teníamos que

trasladarnos al vecino Cantón de Milagro, entonces se la implementó en el año 2009; a cargo del Ab. Patricio Toledo Llerena Msc. Teniendo en consideración que por ser la única también recibe los casos de adolescentes Infractores.

La Comisaria Nacional de Policía y de la Mujer y la Familia funciona desde 1972 como tenencia política desde 1929 y que de acuerdo a las posturas de los diferentes gobiernos cambia de Comisario (a), también la Jefatura Política habilitada desde 1989 y que en la actualidad tiene por primera ocasión a una mujer a su cargo como lo es la Lcda. Verónica Guevara.

Los Organismos Administrativos de Protección de Derechos como son el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia que Función es la de crear Política Pública a favor de la niñez y Adolescencia, considerándose de que esta paritariamente integrado por delegados de los diferentes Ministerios y de la Sociedad Civil creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado mediante ordenanza Municipal el 28 de Mayo del 2009, titulada "LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON NARANJITO".

La JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS habilitados con la única finalidad de Función Pública la protección de los Derechos individuales o colectivos de los niños, niñas y adolescentes habilitado mediante Ordenanza Municipal el 28 de



Mayo del 2009 como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integran (SNDPINA), y que actúan desde el 5 de Febrero del 2010, considerando que tiene a Tres Funcionarios especializados en Niñez y Adolescencia que toman Medidas de Protección a favor de los niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción en casos de vulneración de Derechos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

## **5 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS**

### **5.1 HIPÓTESIS GENERAL**

El centro de Adolescentes infractores (C.A.I) en donde se encuentran los adolescentes que han tenido algún tipo de conflicto con la Ley, ya que han cometido prejuicios de diferente índole, no se puede dejar a un lado cuando están en internamiento sea preventivo o con resolución que hay casos que al momento de cometer un acto ilícito cumpliendo una Medida Socio educativa de internamiento hasta un máximo de 4 años, se ve complicada la figura jurídica puesto que cumplen la mayoría de edad, y siguen en el CAI, con esta investigación se lograría mejorar la situación que atraviesan los adolescentes por los permanentes conflictos cuando un adolescente que se encuentra cumpliendo la Medida de internamiento cumple la mayoría de edad, entonces se ha contribuido de manera oportuna con el cambio propuesto. De que cuando cumplan la mayoría de edad pasen a cumplir su medida socio educativa de internamiento en la penitenciaria correspondiente.

## **5.2 HIPÓTESIS PARTICULARES**

El Centro de Adolescentes Infractores, con los cambios ha favorecido en la protección a la integridad personal de los Adolescentes en conflicto con la Ley.

La actitud de los Adolescentes en conflicto con la Ley frente a los actos de agresión de los que cumpliendo una medida socio educativa cumplen la mayoría de edad dentro del CAI; y la función Judicial toma sus resoluciones para continuar protegiendo a quienes siguen siendo adolescentes.

El activar el Sistema Nacional de Protección integral y el conocimiento de los Derechos de los adolescentes, mejora la calidad de vida y en conjunto a la familia en relación con el Estado cuando un adolescente en conflicto con la Ley, es reinsertado a la familia y sociedad.

## 6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Adolescente y su responsabilidad

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, la responsabilidad de los adolescentes que cometan infracciones estarán sujetos a medidas socio educativas</b></p>	<p><b>Inimputabilidad</b></p> <p><b>ADOLESCENTES</b></p>	<p><b>*Procurador de adolescentes (Fiscalía)</b></p> <p><b>*Juzgados</b></p> <p><b>*Presunción de inocencia</b></p> <p><b>*A ser informado</b></p> <p><b>*A la defensa</b></p> <p><b>*A ser oído e interrogar</b></p>	<p>¿Se ventila Procesos de Adolescentes infractores en esta judicatura?</p> <p>¿Cree Ud. Que son endeblas las sanciones a los adolescentes infractores?</p> <p>¿En que porcentaje conoce Ud. Que existen casos adolescentes infractores?</p> <p>¿Cree Ud. Que al adolescente sancionado con una Medida socio educativa de internamiento de cuatro años por un acto ilícito cuando cumpla la mayoría de edad, continúe en internamiento en el CAI?</p> <p>¿Esta Ud. de acuerdo que debería reformarse el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la Medida Socio educativa de internamiento (4 años) cuando este cumpla los dieciocho años?</p>	<p>ENCUESTA CUESTIONARIO</p> <p>Dirigido a:</p> <p>Usuarios o denunciantes</p> <p>Funcionarios Administrativos o Judiciales</p>

**VARIABLE DEPENDIENTE: El Estado y las Medidas Socio Educativas**

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>El Estado Ecuatoriano ha sido partícipe de esta toma de consciencia internacional, mediante las Medidas Socio educativas que son acciones dispuesta por Autoridad Judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del Adolescente.</b></p>	<p><b>Medidas Socio Educativas</b></p>	<p><b>*Amonestación</b></p> <p><b>*Reglas de conducta</b></p> <p><b>*Orientación</b></p> <p><b>*Reparación de daño causado</b></p> <p><b>*Servicio a la comunidad</b></p> <p><b>*Libertad asistida</b></p> <p><b>*Internamiento domiciliario</b></p> <p><b>*Internamiento de fin de semana</b></p> <p><b>*Internamiento con régimen de semi libertad</b></p> <p><b>*Internamiento Institucional</b></p>	<p><b>¿Conoce Ud. Los Derechos que tienen los adolescentes?</b></p> <p><b>¿Conoce Ud. cuales son las Sanciones para los adolescentes que cometen actos ilícitos?</b></p> <p><b>¿Ud. Cree que el Centro de Internamiento en donde se encuentra su hijo brinda seguridades?</b></p> <p><b>¿Cree Ud. que deben de estar juntos los adolescentes del CAI con los que ya han cumplido la mayoría de edad?</b></p>	<p>ENCUESTA</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>Dirigido a:</p> <p>Usuarios o denunciantes</p> <p>Funcionarios Administrativos o Judiciales</p>

## **7 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS**

**ADOLESCENTE:** Es la persona de ambos sexo entre doce y dieciocho años.

**INFRACTOR:** Que infringe o transgrede una norma o ley.

**MEDIDA:** Disposición interpuesta por autoridad competente a un adolescente.

**INTERAMIENTO:** Acción y resultado de internar a un adolescente en conflicto con la ley.

**REVICTIMIZACIÓN:** Realizar dos veces una entrevista o chequeo.

**VULNERACIÓN:** Violación de un Derecho Consagrado en la Constitución.

**CONCULCADO:** Violentado.

**RESTITUCIÓN:** Devolver Derecho a una vida digna.

**JCPD:** Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**CNNA:** Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**CCNA:** Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**CAI:** Centro de Adolescentes Infractores.

## CAPÍTULO III

---

### 1 LA METODOLOGÍA

#### 1.1 DESCRIPTIVA

La metodología utilizada en esta investigación consiste en la caracterización de un hecho, por cuanto todos los aspectos son teorizados, puesto que los estudios descriptivos establecen la estructura o comportamiento del adolescente en conflicto con la Ley y de su internamiento en el Centro de Adolescentes infractores, y este cumple su mayoría de edad se convierte en agresor en potencia causando graves daños a los demás adolescentes en internamiento en el CAI; y sus alcances serán prácticos en la medida que sea incorporado **un inciso que estipule que el adolescente en internamiento a través de un informe técnico psico – social, que este cumpliendo una Medida socio educativa de internamiento, cumpla la mayoría de edad sea trasladado al Centro de rehabilitación social a cumplir con lo dispuesto en la Medida socio educativa cuando era adolescente”** aplicado con un Proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

#### 1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Siendo oportuna la intervención de esta investigación considerándola de nivel explicativa por cuanto se analiza la problemática que existe con los adolescentes en conflicto con la Ley, que se encuentran con la medida de internamiento en el Centro de adolescentes infractores y que son del Cantón

Naranjito ya que al cumplir con la mayoría de edad pone en riesgo la seguridad interna, causando conflictividad entre los adolescentes, las autoridades y la policía. Por lo que deberían de ser trasladados cuando cumplan su mayoría de edad y con orden judicial sean trasladados al Centro de Rehabilitación Social a cumplir con el resto de la Medida impuesta, previo a un informe técnico psico – social .

### **1.3 INDUCTIVO-DEDUCTIVO**

Es un método mixto ya que la inducción y deducción se complementa en el proceso de la investigación y nos permite a partir de la hipótesis planteada ir comprobando de acuerdo al alcance de la información proporcionado por las Autoridades y usuarios de la jurisdicción del cantón Naranjito y del Centro de Internamiento de adolescentes infractores.

## **2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

Por cuanto se describe o analiza de qué forma afecta el en que los adolescentes que se encuentran en internamiento en el Centro de Adolescentes Infractores, encontrada en la Sociedad naranjiteña que denuncian estos actos ilícitos de los adolescentes y de los familiares de los jóvenes involucrados en estos actos quienes de alguna manera se sienten afectados porque dentro del CAI existen un sin número de agresiones. Pero no hay una disposición que cambie esta medida cuando cumple la mayoría de edad, sigue en internamiento en el CAI, Para hacer estos cambios es necesario contar con el apoyo de las Instituciones u

Organismos que trabaja en la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes seccionales y Nacionales..

Para el desarrollo de la presente investigación he seleccionado como población de estudio a 25 usuarios del Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente del Cantón Naranjito, Autoridades Judiciales y Administrativas, que responden a las variables derivadas de las hipótesis para las encuestas realizadas y aplicadas en la muestra.

### **MUESTREO SISTEMÁTICO**

$$n = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2}} + pq$$

### **3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

La técnica de recolección de datos utilizando de manera directa la encuesta ya que por medio de cuestionarios nos han permitido fundamentar objetiva y científicamente esta investigación, y que por medio de ellos nos damos cuenta de la situación irregular que viven los adolescentes que se encuentran en internamiento en el Centro de Adolescentes Infractores que son objeto de abuso, riñas y demás por parte de quienes ya han cumplido dieciocho años y hacen las veces de líderes dentro de este centro, pudiendo proveer los datos apropiados, y



proporcionados adecuadamente en nuestra investigación obteniendo un resultado y para poder plantear la propuesta que ayude a disminuir este problema dentro del Centro de internamiento.

#### **4 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Para la recolección de la información hemos utilizado la encuesta a población que se ha aplicado de manera directa a los usuarios del Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente, a las Autoridades del Centro de Adolescentes Infractores de Guayaquil y al Consejo Cantonal de la Niñez y adolescencia del Cantón Naranjito como Autoridades Judiciales y Administrativas, durante el lapso de seis meses, teniendo como base un cuestionario; y de la información que consta en el Ministerio de Justicia de los adolescentes con internamiento en el Centro de Adolescentes infractores y de los datos de diferentes países, además de contar con la colaboración de de las instituciones públicas de protección a nivel nacional y seccional, quienes actúan en la protección de los niños, niñas y adolescentes que nos proporcionaron datos estadísticos de adolescentes en conflicto con la Ley.

#### **5 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO**

##### **a) RECURSOS HUMANOS**

Doctor Vicente Icaza Cabrera	Director de trabajo
Abogado Washington Salinas Tomalá Msc	Tutor de Tesis

Abogado Carlos Lozano Andrade	Lector de Tesis
Directora Centro de Adolescentes Infractores  Juez Multicompetente Vigésimo Sexto  Fiscal  Funcionarios del Consejo de la Niñez y Adolescencia  Usuarios	Encuestados
PRIMO JOSÉ TIGRE SIGUENZA	Investigador

## **b) ENTREVISTA**

Al tener que trasladarme hasta el Centro de Adolescentes Infractores en la ciudad de Guayaquil y Juzgado Multicompetente Vigésimo sexto del Cantón Naranjito, lugar en donde se encuentra esta judicatura que por su naturaleza maneja procesos en las diferentes áreas del Derecho incluyendo el área Penal de los adolescentes infractores, teniendo la oportunidad de compartir con los funcionarios y al mismo tiempo con los Usuarios, quienes en el momento que me identifique como estudiante de La Universidad técnica de Babahoyo y que estaba realizando la Tesis para poder incorporarme como abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, me brindaron de forma espontánea su colaboración ya que pude presenciar que estaba en Audiencia de flagrancia de un adolescente que había asesinado a un comerciante, y este cumplía los dieciocho años al

mes siguiente esto fue el 25 de Mayo de 2011, por lo que me llamo la atención, de inmediato el señor Juez dispuso la Medida Socio educativa de internamiento preventivo, además estaban otras personas que identificaban al adolescentes como autor de otros delitos, entonces surgió la duda de que pasaba con el adolescente al cumplir su mayoría de edad. Siendo oportuno y con el acceso disponible con el Abogado Wilson Castillo Vernaza, Juez Multicompetente Vigésimo sexto del Guayas con sede en el Cantón Naranjito le realice de forma directa las siguientes interrogantes:

### **ENCUESTA GENERAL**

#### **1) ¿Se tramitan Procesos de Adolescentes infractores en esta judicatura?**

SI, puesto que esta dependencia es Multicompetente y ve todas las áreas del Derecho

#### **2) ¿Cree Ud. Que son leves las sanciones Socio educativa a los adolescentes infractores?**

SI, porque la Constitución es Garantista y tenemos convenios internacionales que deben de respetarse

#### **3) ¿En que porcentaje conoce Ud. Que existen casos adolescentes infractores?**

Más o menos por el lapso de seis meses han existido 15 denuncias

**4) ¿Cree Ud. Que al adolescente sancionado con una Medida socio educativa de internamiento de cuatro años por un acto ilícito cuando cumpla la mayoría de edad, continúe en internamiento en el CAI?**

NO, pero lamentablemente en la Ley no existe base legal que sustente que cuando cumpla 18 años sea trasladado al centro penitenciario

**c) ENCUESTA**

Dentro de las visitas que tuve que realizar al Juzgado Multicompetente Vigésimo Sexto teniendo la gran oportunidad de compartir con los usuarios quienes tienen a sus hijos adolescentes con Medida socio educativa de internamiento, y también a quienes acusan a un adolescente de un acto ilícito, al principio sintieron temor pero al presentarme como estudiante de Derecho, y que tenía una propuesta de acuerdo a la necesidad del usuario y con esta investigación que cuando un adolescente cumpla su mayoría de edad sea trasladado al centro de rehabilitación social (penitenciaría), quienes me dieron facilidad de encuestarlos con lo siguiente:

Al **Señor Walter Andrade**, usuario del Juzgado ya que su hijo de 17 años esta con Medida socio educativa de internamiento por un asesinato:

**1) ¿Conoce Ud. Los Derechos que tienen los adolescentes?**

NO

**2) ¿Conoce Ud. cuales son las Sanciones para los adolescentes que cometen actos ilícitos?**

NO

**3) ¿Ud. Cree que el Centro de Internamiento en donde se encuentra su hijo brinda seguridades?**

NO

## **CAPÍTULO IV**

---

### **1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **1.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS**

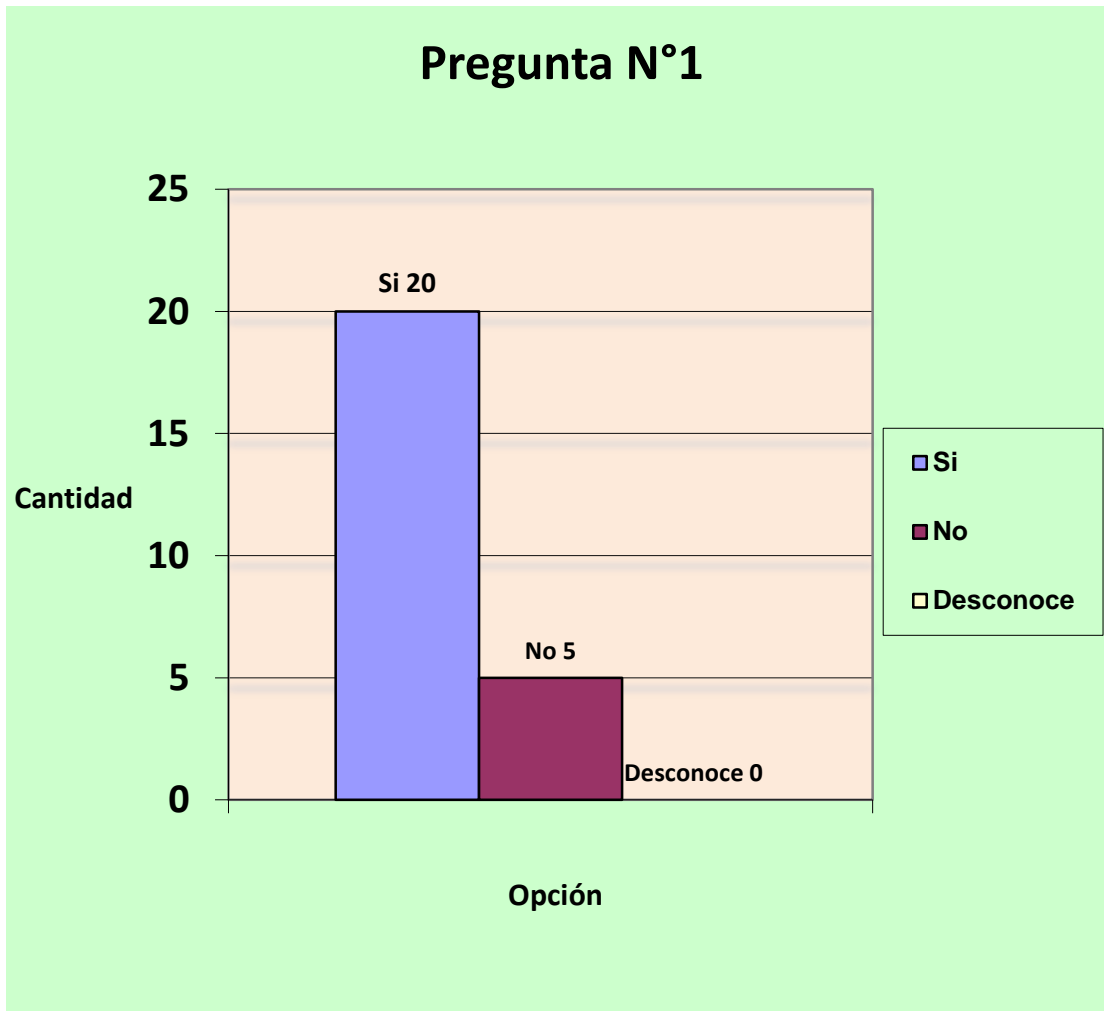
De las encuestas aplicadas a las Autoridades Judiciales y Administrativas en Protección de Niñez y Adolescencia, también a la Directora del CAI, en Guayaquil, así como a los usuarios de estas dependencias en el Cantón Naranjito.

**Muestra: 25 Encuestas**

**1. ¿Se tramitan Procesos de Adolescentes infractores en esta judicatura?**

	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>DESCONOCE</b>
<b>Total</b>	20	5	0
<b>Porcentaje</b>	80,00%	20,00%	0%

## GRÁFICO ESTADÍSTICO

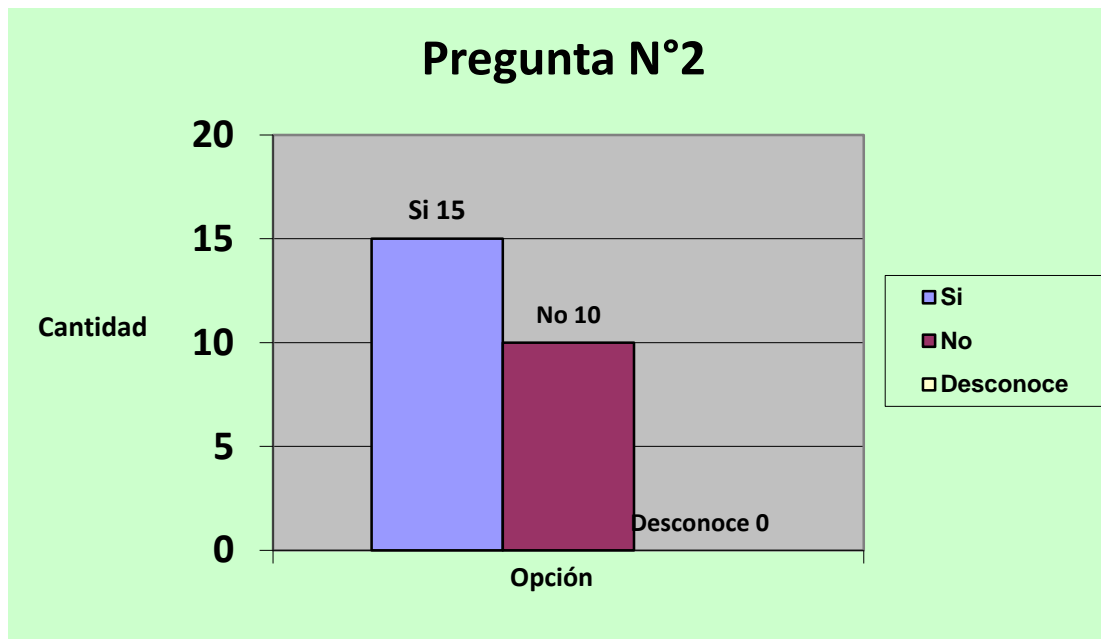


**ANÁLISIS:** Al realizar la encuesta en un 80 % en esta Judicatura en el cantón Naranjito SI se ventilan procesos de adolescentes infractores y en un 20 % NO porque el hecho de ser Multicompetente también manejan procesos en diferentes áreas, civiles como laborales, inquilinato, ejecutivos, etc. Además de las Penales y de Transito.

**2.- ¿Cree Ud. Que son leves las sanciones Socio Educativas a los adolescentes infractores?**

	SI	NO	DESCONOCE
<b>Total</b>	15	10	0
<b>Porcentaje</b>	60,00%	40.00%	0.00%

**GRÁFICO ESTADÍSTICO**



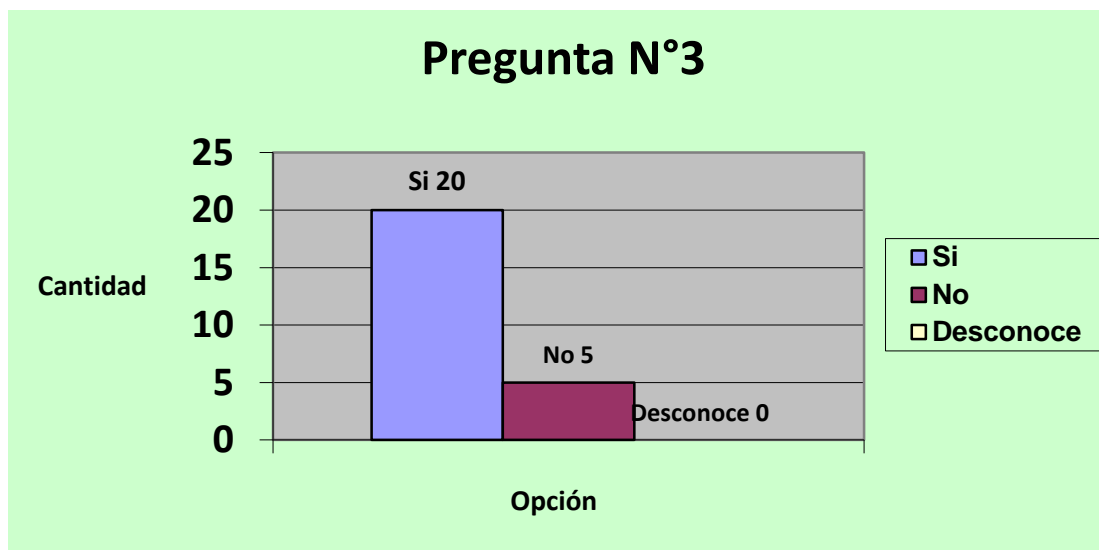
**ANÁLISIS:** Podemos notar que en un 60 % consideran que son leves las sanciones socio educativas hacia los adolescentes infractores, y en un 40 % que NO porque consideran que estan correctas las sanciones impuestas siendo importante que no se violente ningun Derecho Constitucional por el hecho de que sean adolescentes y no delincuentes.



**3.- ¿En qué porcentaje conoce Ud. Que existen casos adolescentes infractores?**

	SI	NO	DESCONOCE
<b>Total</b>	20	5	0
<b>Porcentaje</b>	80,00%	20,00	0,00%

### GRÁFICO ESTADÍSTICO

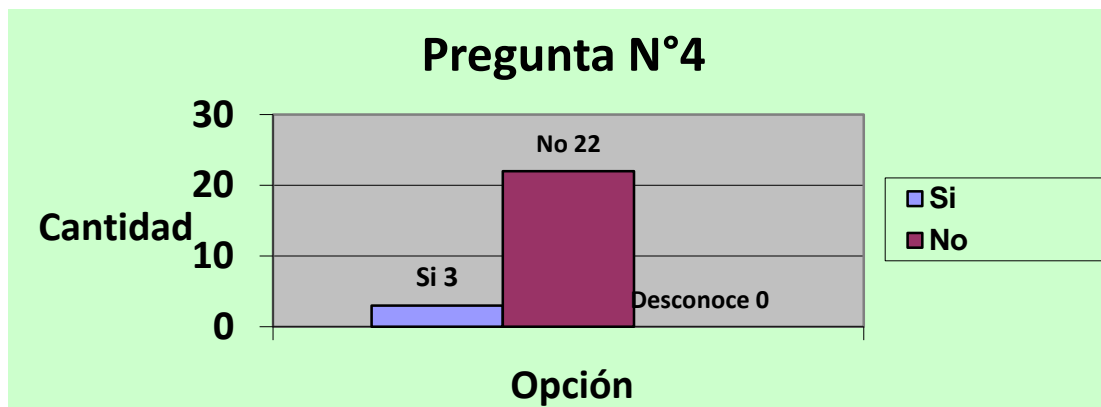


**ANÁLISIS:** De los encuestados en un 80 % se ventilan procesos de adolescentes infractores en esta jurisdicción y en un 20 % se tramitan procesos en diferentes áreas del Derecho.

**4.- ¿Cree Ud. Que al adolescente sancionado con una Medida socio educativa de internamiento de cuatro años por un acto ilícito cuando cumpla la mayoría de edad, continúe en internamiento en el CAI?**

	SI	NO	DESCONOCE
<b>Total</b>	3	22	0
<b>Porcentaje</b>	12,00%	88,00%	0,00%

#### GRÁFICO ESTADÍSTICO

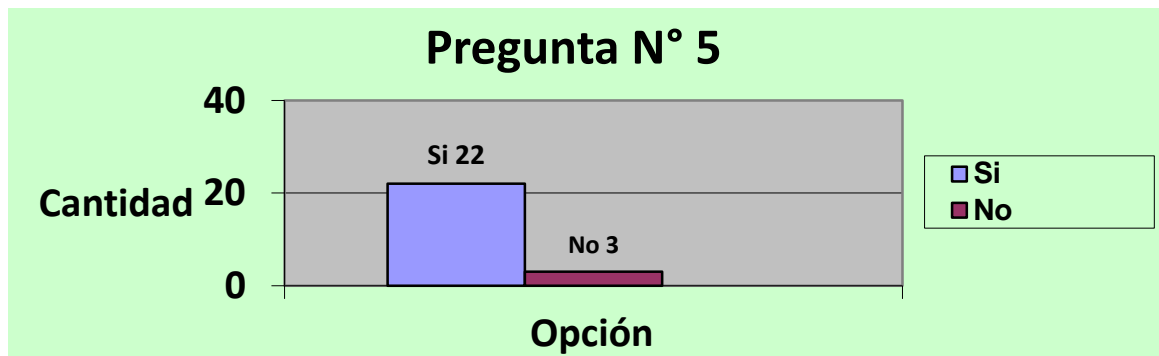


**ANÁLISIS:** De los entrevistados responde en un 12 % que SI deben continuar en internamiento en el Centro de Adolescentes Infractores, y el 88 % NO esta de acuerdo que cuando cumplan los dieciocho años de edad, continúen en internamiento en el CAI, puesto que ocasiona daño a la integridad personal de los demás adolescentes que se encuentran cumpliendo una Medida Socio educativa

5.- ¿Esta Ud. de acuerdo que debería reformarse el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la Medida Socio educativa de internamiento (4 años) cuando este cumpla los dieciocho años?

	SI	NO	DESCONOCE
<b>Total</b>	22	3	0
<b>Porcentaje</b>	88,00%	12,00%	0,00%

#### GRÁFICO ESTADÍSTICO



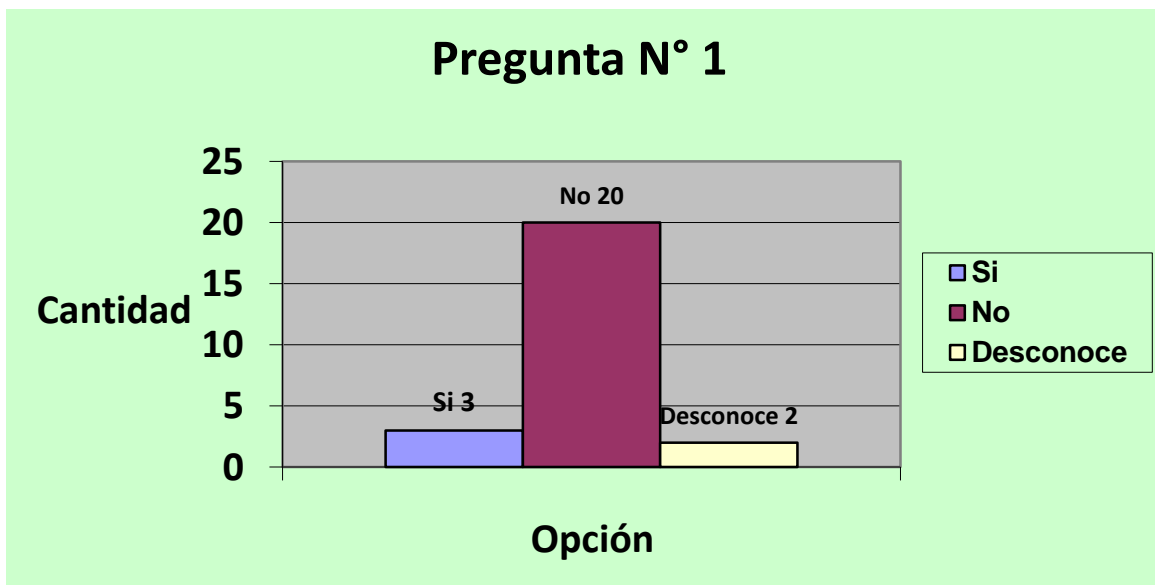
**ANÁLISIS:** Aquí al observar el cuadro se aprecia en un 88,00 % SI está de acuerdo que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia en lo que se refiere a la sanción Educativa de internamiento y el 12 % NO están de acuerdo que se de esta reforma y continúen en internamiento cuando cumplan los dieciocho años.

Muestra: 25

1. ¿Conoce Ud. Los Derechos que tienen los adolescentes?

	SI	NO	DESCONOCE
<b>Total</b>	3,00	20,00	2,00
<b>Porcentaje</b>	12,00%	80,00%	8,00%

GRÁFICO ESTADÍSTICO

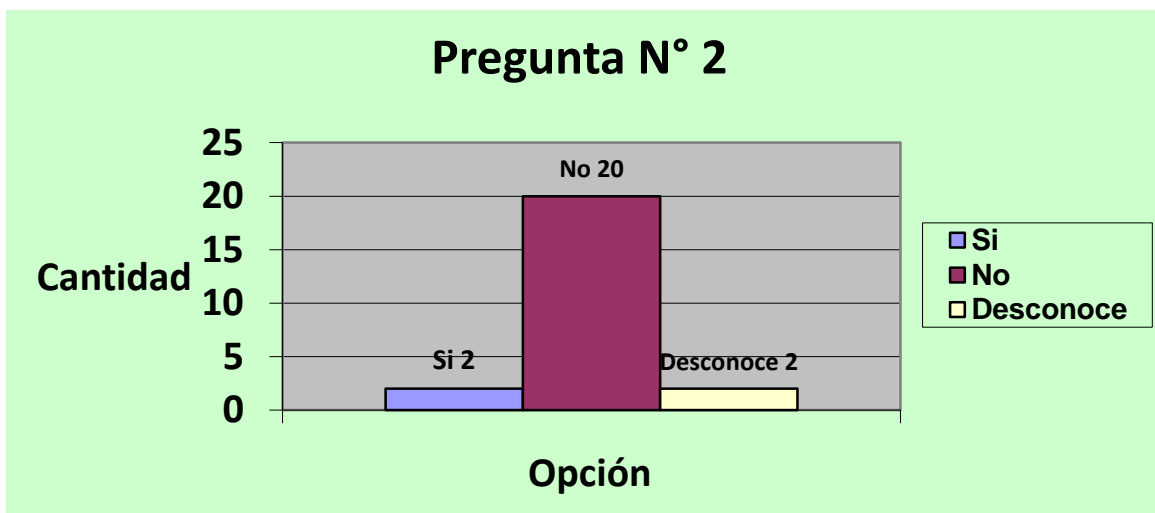


**ANÁLISIS:** Al observar el cuadro podemos analizar que tan solo un 12 % responden que SI conocen los Derechos de los Adolescentes y en un 80 % que NO conocen Los Derechos de los adolescentes y en un 8 b% que desconocen sobre el tema.

**2.- ¿Conoce Ud. cuáles son las Sanciones para los adolescentes que cometen actos ilícitos?**

	SI	NO	DESCONOCE
<b>Total</b>	2,00	20,00	3
<b>Porcentaje</b>	08,00%	80,00%	12,00%

**GRÁFICO ESTADÍSTICO**

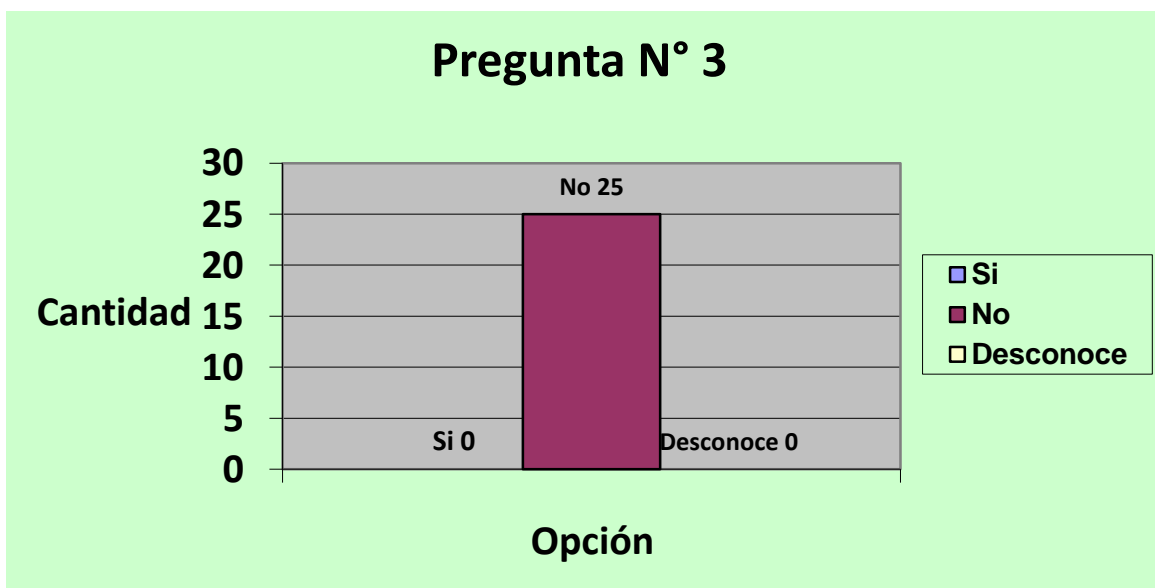


**ANÁLISIS:** Los encuestados responden aduciendo en un 8 % que SI conocen cuales son las sanciones hacia los adolescente que cometen actos ilicitos y en un 80 % NO conocen cuales son las sanciones estipuladas hacia los adolescentes en conflicto con la Ley y el 12 % DESCONOCE en su totalidad del tema.

**3.- ¿Ud. Cree que el Centro de Internamiento en donde se encuentra su hijo brinda seguridades?**

	SI	NO	DESCONOCE
<b>Total</b>	0	25	0
<b>Porcentaje</b>	0,00%	100,00%	0,00%

**GRÁFICO ESTADÍSTICO**

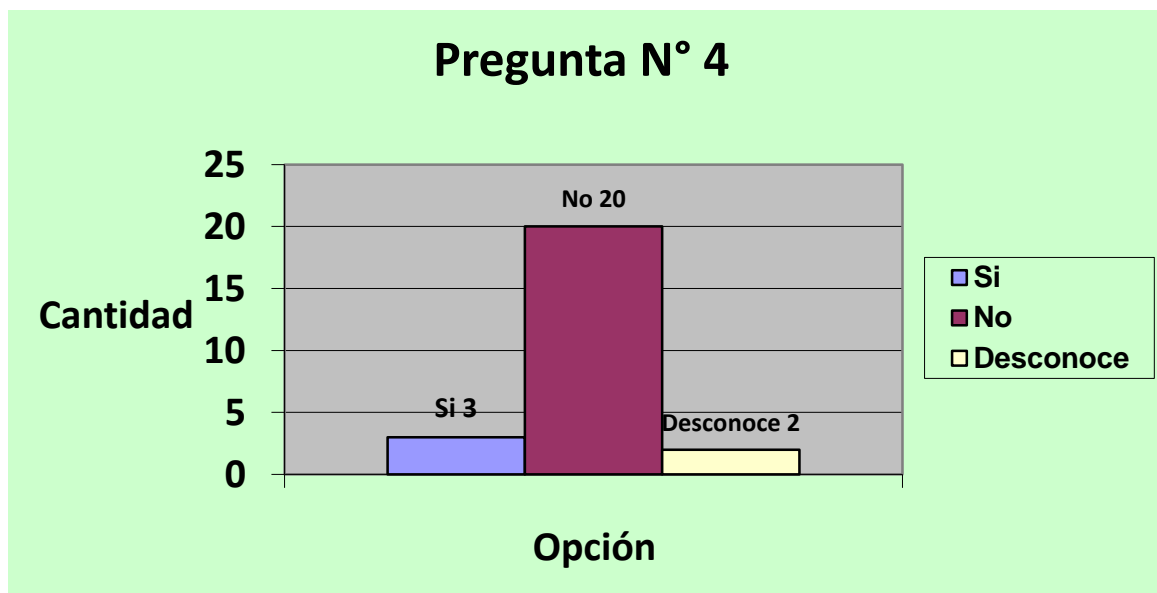


**ANÁLISIS:** La respuesta de los usuarios en esta entrevista considera en un 100 % NO brinda seguridades el Centro de Adolescentes Infractores, porque están incluidos adolescentes que al cumplir la mayoría de edad siguen en internamiento cumpliendo una sanción socio educativa, ocasionando caos al interior del CAI.

**4.- ¿Cree Ud. que deben de estar juntos los adolescentes del CAI con los que ya han cumplido la mayoría de edad?**

	SI	NO	DESCONOCE
<b>Total</b>	3	20	2
<b>Porcentaje</b>	12,00	80,00	8,00%

**GRÁFICO ESTADÍSTICO**



**ANÁLISIS:** En esta respuesta podemos notar la diferencia abismal en que tan solo un 12 % SI deben estar juntos los adolescentes y los que han cumplido la mayoría de edad, el 80 % NO porque estos adultos son lo que incitan al problema dentro del CAI y las Garantías y Derechos son para los adolescentes y su protección integral y el 8 % DESCONOCE del tema o simplemente no quieren dar su opinión.

## **1.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Al realizar las encuestas pudimos notar como realidad local que en un 80,00 % se tramitan proceso de adolescentes infractores en la judicatura del cantón Naranjito, Provincia del Guayas; y el 20 % son procesos en las diferentes areas del derecho es aquí cuando surge una situación difícil de entender e interpretar ya que en un 60 % consideran que son leves las sanciones impuestas a los adolescentes pero en un 40 % NO que están bien implementadas las sanciones, ratificando que en un 80 % de los entrevistados existen casos de adolescentes en conflicto con la Ley al igual que en la primera pregunta el 20 % de casos son procesos de diferente índole por que la judicatura del Cantón Naranjito es Multicompetentes, en la realidad local que se vive de los adolescentes en conflicto con la Ley que cumplen medida socio educativa de internamiento en el Centro de Adolescentes Infractores en la ciudad de Guayaquil, prácticamente el 12 % considera que cuando este cumpla la mayoría de edad debe continuar en internamiento en el mismo centro, pero en un 88 % cree que No deberían de mantenerse en el Centro de Internamiento ya que estos son los que ocasionan el caos o disturbios dentro del Centro dañando la integridad personal de los adolescentes, por lo que en el mismo porcentaje de 88 % piensa que es oportuno reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo referente a las Medida Socio educativa de internamiento y que al cumplir la mayoría de edad sean trasladados con orden judicial al centro penitenciario correspondiente. Y tan solo el 12 % cree que cuando cumplan la mayoría de edad deben mantenerse en el centro de adolescentes infractores, cumpliendo la



medida impuesta. Entonces de acuerdo a esta interpretacion de resultados podemos confirmar la necesidad de plantear una reforma alCodigo Organico de la Niñez y Adolescencia, y mantener en proteccion como corresponde a los adolescentes en conflicto con la Ley, puesto que hay una necesidad latente de mejorar su integracion personal y cuando estan en internamiento al cumplir la mayoria de edad, estos son los que ocasionan el caos interno, y en su mayoria los unicos perjudicados son los adolescentes cumpliendo la medida socio educativa de internamiento, entonces hay que mejorar esta irregularidad promoviendo los cambios oportunos en fortalecer en beneficio de los adolescentes en conflicto con la Ley.

## **CAPÍTULO V**

---

### **1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **1.1 CONCLUSIONES**

La sociedad Ecuatoriana, organizada política y jurídicamente en estado de Derecho Soberano y Democrático, garantiza a los niños, niñas y adolescentes sus derechos, estos se encuentran inmersos en la Constitución Política del Estado, Tratados, Convenios Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia vigente en los cuales se encuentran garantizados los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El poder tener una verdadera justicia especializada y organizada aplicable a los adolescentes es responsabilidad de todas las personas, autoridades, policía, Ministerio Fiscal, Jueces, equipo Técnico y diferentes Centros de Internamiento a fin de poder Promover el trabajo conjunto de la sociedad con los órganos judiciales, para diseñar la ejecución de programas que vayan en beneficio de los adolescentes que infrinjan la ley. En cuanto al nuevo sistema de justicia, la experiencia nos deja un sinnúmero de enseñanzas, así vemos que no ha funcionado como un sistema, los niveles de comunicación, de interrelación entre las diferentes autoridades y equipos multidisciplinarios no han funcionado como se esperaba, esto podría deberse a las falencias y debilidades en los programas de formación del personal encargado de que se cumpla la aplicación de la justicia juvenil y a las competencias entre las Instituciones y autoridades.

Por la experiencia que he podido obtener como estudiante de Derecho en esta investigación en el Centro de Adolescentes Infractores (CAI) con la Directora y demás funcionarios, puedo decir sin temor a equivocarme que la causa de las dificultades que se encuentran en la reinserción del adolescente infractor a la sociedad es fundamentalmente la ausencia de programas que prevengan a adolescentes en la comisión de delitos, mismos que deben estar de acuerdo con la naturaleza disciplinaria del sistema, al conocimiento de la realidad social y familiar de los adolescentes, implementación de los Centros de Internamientos que en su mayoría no cumplen con lo establecido en la norma, falta de capacitación del personal que allí laboran. La falta de una verdadera difusión del Código de la Niñez y Adolescencia, ha hecho que los adolescentes desconozcan en muchos casos que son responsables de sus actos y que el infringir la norma legal les representa tener que aplicárseles medidas socio educativas, entre ellas el internamiento preventivo e institucional. Para buscar una verdadera solución de los problemas de los adolescentes inmersos en actos criminales, hay que tener una férrea voluntad de cambiar políticas de estado, asumir los retos.

Otra conclusión a la que he podido llegar a través de este trabajo y de mi experiencia personal en el tema de la aplicación de las medidas socio educativas, específicamente en lo que respecta al Internamiento Institucional, cuando se aplican medidas por el cometimiento de infracciones y son sancionados con internamiento pero dentro del desarrollo de las investigaciones realizadas, tuve la oportunidad de entrevistar a varias personas como Titulares del

Derecho, los mismos que en un porcentaje mayor manifiestan que en lo referente al Cuarto Libro del Código de la Niñez y Adolescencia hay muchas falencias, y que son necesarias reformas en especial en lo que al juzgamiento a los adolescentes infractores se refiere, ya que al cumplir con la medida socio educativa de internamiento cuando este cumple los dieciocho años de edad continua en el mismo centro de Adolescentes infractores y no puede ser posible ya que daña la integridad personal de los adolescentes que se encuentran en la misma situación, puesto que son los lideres y forman bandas ocasionando caos dentro del CAI y a los adolescentes en conflicto y a los familiares

Esperamos que de ser considerada mi propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se cumpla parte de lo que se establece en dicho instrumento, comenzando por adecuar los centros de Internamiento donde deberán cumplir las medidas socio educativas que se les aplica a los adolescentes, por que si echamos una mirada al Centro de Internamiento de Guayaquil y porque no decirlo del país con pocas excepciones podremos darnos cuenta que estos no cuentan con las condiciones necesarias para brindarle a los adolescentes que ingresan a ellos una verdadera rehabilitación, si fuera por voluntad ya se hubiera corregido esta falencia.

Es obligación del Estado hacerlo, orientar la acción, definir prioridades y unificar criterios de prevención para así garantizar su desarrollo psico-social, mejorar su calidad de vida porque deben ser tratados como adolescentes y no como delincuentes

## **1.2 RECOMENDACIONES**

Tenemos que conocer y profundizar los riesgos y dificultades de los adolescentes que crecen en situaciones sumamente difíciles, por lo que es tarea de todos tratar de implementar propuestas, desarrollar métodos y normas a favor de ellos para el mejoramiento de sus condiciones de vida y de la rehabilitación de los adolescentes inmersos en el cometimiento de delitos, comenzando desde los mas susceptibles de incursionar en este campo delictivo.

En efecto, se debe comenzar con los niños a muy corta edad por que a ellos es fácil enseñar y guiar, inculcarles principios, a elevar su autoestima, a respetar y exigir respeto, un adolescente que se encuentra por los 12 a 18 años de edad es mucho más difícil reinsertarlo a la sociedad que a un niño, esto depende en muchos casos de los motivos que los llevaron a incursionar en este mundo de la delincuencia.

La organización de la justicia juvenil podría decirse que cumple con la expectativa esperada, pero no existe un programa común de todas las autoridades e instituciones inmersas en la aplicación de las diferentes medidas socio educativo con propósitos y métodos dirigidos a los adolescentes infractores, debiéndose crear para esto un plan general que permita su aplicación. Debe existir una correlación de todas las instituciones vinculadas al nuevo sistema, buscando evaluar la participación del adolescente, implementar programas de formación, capacitación, difusión de los derechos y deberes de los adolescentes que se garantizan en el Código de la

Niñez y Adolescencia y así poder hacer partícipe a la sociedad en la aplicación de la justicia juvenil en forma eficaz y dirigida.

Los diseños de estadísticas periódicas, estrategias de comunicación y educación basada en las investigaciones de estudios que arrojan la aplicación del nuevo sistema de justicia especializada a los adolescentes infractores no son muy fiables por cuanto no surte mayor efecto en la reeducación de estos, son tantos los adolescentes inmersos en las distintas bandas juveniles que ameritan que las medidas que se les aplique se cumplan con todas las formalidades del caso de acuerdo a la gravedad del delito y a la peligrosidad que tengan.

Crear que un adolescente debe ser juzgado igual que un adulto es inaudito, un adolescente de 17 años y próximo a cumplir 18 años en muchas ocasiones al tener su mayoría de edad pasa a formar parte bandas delictivas bien organizadas, llegando en muchas ocasiones a ser los que las lideran por que muchos de estos ya son delincuentes con un historial que da terror desde y se preparan para hacerlo.

Esto nos da la pauta para pensar que el trato que debe dárseles debe ser diferente, más aun sabiendo que los Centros de Rehabilitación de casi todo el país no cumplen con la verdadera finalidad para lo que fueron creados, no prestan las seguridades del caso, no cuentan con una verdadera infraestructura y con un personal especializado en las diferentes áreas que aporten beneficio en su tratamiento de rehabilitación.

Por ello me permito sugerir la necesidad de crear un proyecto en el que intervengan, Entidades gubernamentales, educativas, familias, es decir la sociedad en conjunto por que es un problema que afecta a todos y somos todos los que debemos preocuparnos por buscarle una solución, no a corto plazo, por que el remiendo no garantiza que se baya a lograr un objetivo, es frágil y se rompe en cualquier momento.

Como no pensar que faltan nueva reformas en la aplicación de la ley al adolescente infractor, si no se comenzó primero atacando el mal, normando los motivos que llevan a estos adolescentes a incursionar en este mundo, a crear e implementar los centros donde van a cumplir las medidas socio educativas que se les impongan.

Cuando se cumplan los parámetros que permitan la aplicación de la ley diremos que se están alcanzando los objetivos y efectos en su aplicación al adolescente infractor. Y de esto es responsable el Estado a través de sus órganos regulares.

Todas estas falencias me dan la pauta para recomendar lo siguiente:

- Se deben desarrollar proyectos sociales para los adolescentes en conflictos con la ley.
  
- Es necesario que se cree una dirección general encargada de dirigir la aplicación de la justicia juvenil la que debería estar

integrada por todas las personas e instituciones relacionadas al nuevo sistema Penal Juvenil, encargadas de difundir y crear programas de capacitación, formación, y en especial el conocimiento del nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.

Por lo que plantearía una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

### **Considerando:**

**Que,** el Art. 35 de la Constitución del Ecuador señala que la Niñez y Adolescencia es un grupo de atención prioritaria y recibirá atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado

**Que** el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "El Estado, La Sociedad y la Familia proveerán de forma prioritaria el desarrollo integral de las Niñas, Niños, y Adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus Derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus Derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución, expide la siguiente:



## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

### **REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 1.-** En el Art. 370 como ultimo inciso agréguese lo siguiente:

“Cuando un adolescente con Medida Socio educativa de internamiento cumpla los dieciocho años de edad, el Juez dispondrá que el equipo técnico del establecimiento del CAI, en un término que no exceda los treinta días, produzca un informe con una evaluación psicosocial, el cual se expedirá y anexara los documentos de Ley (partida de nacimiento), para que sea trasladado a cumplir con la sanción respectiva de acuerdo al delito sea de prisión o de reclusión en el Centro de Rehabilitación correspondiente, especialmente para proteger los Derechos de los demás internos adolescentes y las posibilidades de convivencia;”

**Art. Final.-** La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M., el.....2011

Arq. Fernando Cordero

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**CERTIFICACIÓN.-** La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, CERTIFICA: que el proyecto de Ley Reformativa al Código Penal fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del.....2011, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito.....del 2011.

Ab. Verónica Cáceres

**Secretaria relatora de la comisión especializadora de Justicia  
y Estructura el Estado**

## **CAPÍTULO VI**

---

### **1 PROPUESTA**

#### **1.1 TITULO DE LA PROPUESTA:**

“INCORPORAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ART. 370 NUMERAL 3 UN INCISO AL FINAL EN DONDE SE ESTIPULE QUE EL ADOLESCENTE CON MEDIDA SOCIO EDUCATIVA DE INTERNAMIENTO AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SEA TRASLADADO CON DISPOSICIÓN JUDICIAL AL CENTRO PENITENCIARIO CORRESPONDIENTE HASTA QUE CUMPLA CON LA SANCIÓN”

#### **1.2 JUSTIFICACIÓN**

Todo trabajo de investigación demanda un compromiso de cambio, de mejoramiento, retos que permitan el desarrollo de la sociedad con una preparación constante, promoviendo la interrelación de la familia como parte del conjunto de la Protección Integral al igual que el Estado y la sociedad. Por lo que este proyecto para descongestionar los CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES (CAI) y beneficiar a los adolescentes que han tenido algún tipo de conflicto con la Ley, queda en situación de riesgo cuando dentro del Centro de internamiento se encuentran cumpliendo Medidas Socio educativas de internamiento y superan la mayoría de edad, entonces más allá de la mera crítica al Sistema de Internamiento y a las Sanciones previstas a los adolescentes que han infringido la Ley, sino que tiene la finalidad de brindar un

oportuno asesoramiento con la incorporación de un inciso para que el adolescente cuando cumpla su mayoría de edad, en los casos de internamiento sea trasladado al centro Penitenciario a culminar su Medida socio educativa

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 GENERAL**

El propósito que se desea alcanzar con esta propuesta es mejorar la convivencia de los adolescente infractores, que están cumpliendo una medida Socio-educativa de internamiento en el Centro de Adolescentes Infractores y bajar el alto índice de conflictividad interna ya que al cuando estos cumplen la mayoría de edad son los líderes del caos dentro del CAI, ocasionando daño a la integridad personal de los adolescentes que se encuentran cumpliendo una disposición, impuesta por la Autoridad Judicial del Cantón Naranjito, Provincia del Guayas.

### **1.3.2 ESPECÍFICOS**

Nos proponemos como metas para lograr el objetivo de esta propuesta:

- Lograr el apoyo de los Directivos de la Universidad Técnica de Babahoyo
- Presentarla ante el Tribunal e impulsarla en conjunto al Foro de Abogados del Guayas y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral
- Proponerla a la Asamblea Nacional para el debate y reforma respectiva.

## **1.4 METODOLOGÍA EXPLICATIVA-DESCRIPTIVA**

### **1.4.1 FACTIBILIDAD**

Al poner en consideración esta propuesta con la seguridad de poder llevarla a efecto y lograrla con el apoyo en primer lugar de la Universidad Técnica de Babahoyo y sus Directivos, pasando por la Administración legal, de ser posible en segundo lugar contar con el apoyo logístico de diferentes entidades como lo son los Organismos de Protección Seccionales y Nacionales ya que son parte importante en esta propuesta.

## **1.5 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

#### **REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 1.-** En el Art. 370 como ultimo inciso agréguese lo siguiente:

“Cuando un adolescente con Medida Socio educativa de internamiento cumpla los dieciocho años de edad, el Juez dispondrá que el equipo técnico del establecimiento del CAI, en un término que no exceda los treinta días, produzca un informe con una evaluación psicosocial, el cual se expedirá y anexara los documentos de Ley (partida de nacimiento), para que sea trasladado a cumplir con la sanción respectiva de acuerdo al delito sea de prisión o de reclusión en el Centro de Rehabilitación correspondiente, especialmente para proteger los Derechos de los demás internos adolescentes y las posibilidades de convivencia;”

**Art. Final.-** La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M., el.....2011

Arq. Fernando Cordero

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

## Recursos Materiales

Computadora
Impresora
Cámara fotográfica
Leyes
Útiles de Oficina
Fotocopias
Transporte
Refrigerio

### 1.6 IMPACTO

Lo que esperamos con esta propuesta es disminuir los conflictos ocasionados al interior del Centro de Adolescentes infractores por la falta de que no se encuentra estipulado en la Ley correspondiente y que al cumplir la mayoría de edad este debe de ser trasladado al centro penitenciario correspondiente a cumplir la

Medida socio educativa y en beneficio de los adolescentes en el Cantón Naranjito, Provincia del Guayas; y obtendríamos para este sector vulnerable como el fortalecimiento del adolescentes, la sociedad y la familia puedan tener una vida digna para alcanzar anhelado Buen Vivir.

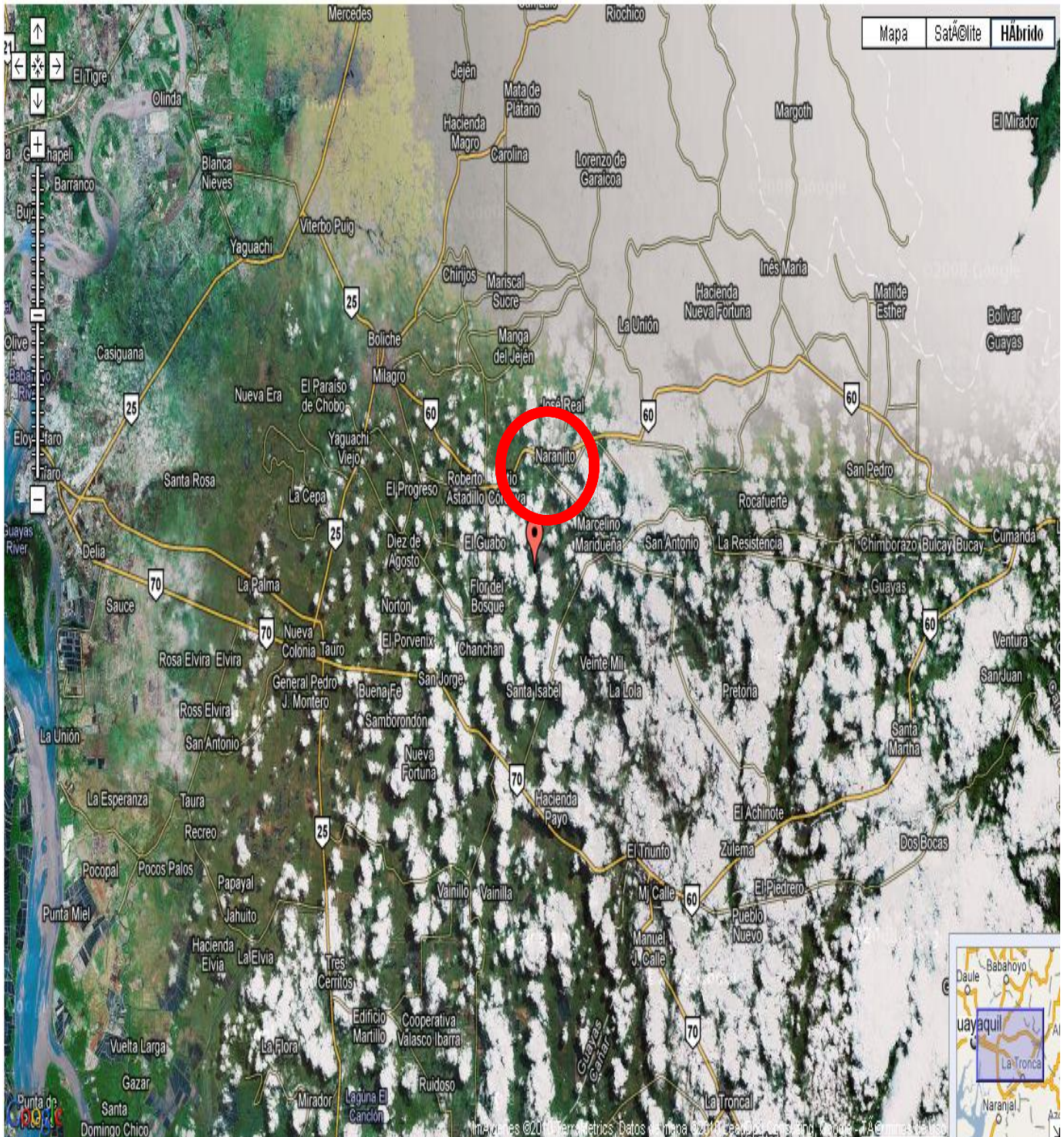
## **1.7 EVALUACIÓN**

Para evaluar el resultado realizaremos peticiones de datos estadísticos al CAI y a las instituciones u Organismos Judiciales y administrativos para que sean socializados en los medios de comunicación y así conocer directamente de la realidad de los adolescente en conflicto con la Ley.



**ANEXOS**

# MAPA DE NARANJITO



## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO ACTIVIDADES	ENERO				FEB.				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ENUNCIADO DE PROBLEMA Y TEMA																								
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA																								
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA																								
FORMULACIÓN DE OBJETIVOS																								
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN																								
HIPÓTESIS																								
METODOLOGÍA NIVEL Y TIPO																								
APLICACIÓN DE LA ENCUESTA																								
ANÁLISIS Y RESULTADOS																								

# ENCUESTA

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

*NOMBRE:*

*EDAD:*

*PROFESIÓN:*

<b>Nº</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>DESCONOCE</b>
1.-	¿Cree Ud que existe maltrato a niños, niñas y adolescentes?			
2.-	¿Conoce Ud. los derechos de los niños, niñas y adolescentes?			
3.-	¿Ha sido Ud. testigo de maltrato a un niño, niña y adolescente?			
4.-	¿Cree Ud que las medidas de Protección deben ser más drásticas?			
5.-	¿Cree Ud que todos los casos de maltrato son denunciados?			
6.-	¿Vive Ud con un adulto?			

<b>7.-</b>	<b>¿Cree Ud. que ha sido sujeto de maltrato físico?</b>			
<b>8.-</b>	<b>¿Cree Ud que ha sido sujeto de maltrato psicológico?</b>			
<b>9.-</b>	<b>¿Cree Ud. que ha sido sujeto de maltrato sexual?</b>			



# FOTOGRAFÍAS



## **BIBLIOGRAFÍA**

- *Constitución de la República del Ecuador*
- *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*
- *Código Penal Ecuatoriano*
- *Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano*
- *Código de la Niñez de Uruguay*
- *Convención internacional de Derechos de la Niñez y Adolescencia*
- *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, Editores Ramiro Ávila Santa María y María Belén Corredores Ledesma.(Quito – Ecuador)*
- *Centro de Adolescentes Infractores de Guayaquil*

**CAPITULO I .....1**

**1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....9**

2. TEMA ..... 9

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 9

5. OBJETIVOS ..... 12

6. DERECHO COMPARADO ..... 14

En República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General PODER LEGISLATIVO, El Senado y la Cámara de Representantes, DECRETAN a través de resoluciones cambios en el ordenamiento jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente: ..... 14

Artículo 1, Sustituyese el artículo 69 de la Ley N° 17.823, de 7 de septiembre de 2004, "ARTICULO 69. (Infracciones a la ley penal).- A los efectos de este Código son infracciones a la ley penal:..... 14

7. JUSTIFICACIÓN ..... 16

Y, en el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, creado desde el 2003, LIBRO CUARTO, RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, TÍTULO I, DISPOSICIONES, GENERALES, Art. 325. Condiciones para la medida cautelar de privación de libertad.- Para asegurar la intermediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:..... 18

1. La detención sólo procede en los casos de los artículos 328 y 329, por orden escrita y motivada de Juez competente;..... 18

2. Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación; ..... 18

Art. 329. Detención para asegurar la comparecencia.- El Procurador podrá pedir al Juez que ordene la detención de un adolescente, hasta por veinticuatro horas, para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar o a la de juzgamiento. .... 18

Art. 330. El internamiento preventivo.- El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada: ..... 18

a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y, ..... 19

b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión. .... 19

TÍTULO V, LAS MEDIDAS SOCIO – EDUCATIVAS, Art. 370.- Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio - educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo, 3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: ..... 19

a) Libertad asistida hasta por 12 meses;..... 19

b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y, ..... 19



c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años. ....	19
Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes. ....	19
Los Beneficiados directamente de esta propuesta son los adolescentes del Cantón Naranjito y de ser necesario extender a lo provincial y Nacional; la propuesta involucra a las principales Autoridades Judiciales y administrativas del cantón y Autoridades de la Universidad Técnica de Babahoyo, Ministerio y Subsecretaría de Justicia como grupo de atención prioritaria, debiéndose presentar esta investigación y propuesta ante el Órgano Competente como la Asamblea Nacional y quede estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Título V, Artículo 370 numeral 3, último inciso. ....	20

## **CAPÍTULO II ..... 21**

### **1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS ..... 21**

1.1 REFERENTES HISTÓRICOS DEL TRATAMIENTO PENAL DEL MENOR. ....	21
---	----

### **2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL ..... 24**

2.1 “DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL” .....	24
2.2 LA CULPABILIDAD DEL ADOLESCENTE. ....	25
2.3 GARANTÍAS PENALES, PROCESALES Y DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL DEL ECUADOR .....	27
2.4 GARANTÍAS SUSTANCIALES .....	28
2.5 PRINCIPIO DE INIMPUTABILIDAD. ....	29
2.6 PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....	32
2.7 PRINCIPIO DE HUMANIDAD .....	34
2.8 NORMAS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....	35
2.9 GARANTÍAS PROCESALES.- .....	37
2.10 PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD .....	38
2.11 PRINCIPIO CONTRADICTORIO.....	38
2.12 PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA.....	39
2.13 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA .....	41
2.14 PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN .....	42
2.15 PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL PROCESO.....	43
2.16 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO .....	46

### **3 BASES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LOS PRECEPTOS DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE REFERENTE AL MALTRATO..... 47**

a) CONVENCIÓN INTERNACIONAL .....	47
b) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	50
c) CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	53

Por lo que es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, siendo un deber de los mismos, dentro de sus respectivos ámbitos,

adoptar las medidas políticas, Administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.....	53
Y, en el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, creado desde el 2003, LIBRO CUARTO, RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR TÍTULO V, LAS MEDIDAS SOCIO – EDUCATIVAS, Art. 370.- Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio - educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo, 3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: .....	54
a) Libertad asistida hasta por 12 meses; .....	54
b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y, .....	54
c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años. ....	54
Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes. ....	55
<b>4 MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL.....</b>	<b>55</b>
<b>5 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS .....</b>	<b>57</b>
5.1 HIPÓTESIS GENERAL .....	57
5.2 HIPÓTESIS PARTICULARES .....	58
<b>6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES: .....</b>	<b>59</b>
<b>7 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.....</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>62</b>
<b>1 LA METODOLOGÍA .....</b>	<b>62</b>
<b>1.1 DESCRIPTIVA.....</b>	<b>62</b>
<b>1.3 INDUCTIVO-DEDUCTIVO .....</b>	<b>63</b>
<b>2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>63</b>
Por cuanto se describe o analiza de qué forma afecta el en que los adolescentes que se encuentran en internamiento en el Centro de Adolescentes Infractores, encontrada en la Sociedad naranjiteña que denuncian estos actos ilícitos de los adolescentes y de los familiares de los jóvenes involucrados en estos actos quienes de alguna manera se sienten afectados porque dentro del CAI existen un sin número de agresiones.	

Pero no hay una disposición que cambie esta medida cuando cumple la mayoría de edad, sigue en internamiento en el CAI, Para hacer estos cambios es necesario contar con el apoyo de las Instituciones u Organismos que trabaja en la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes seccionales y Nacionales.....	63
Para el desarrollo de la presente investigación he seleccionado como población de estudio a 25 usuarios del Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente del Cantón Naranjito, Autoridades Judiciales y Administrativas, que responden a las variables derivadas de las hipótesis para las encuestas realizadas y aplicadas en la muestra.....	64
<b>3    TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....</b>	<b>64</b>
<b>4    RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>65</b>
<b>5    SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO.....</b>	<b>65</b>
a)    RECURSOS HUMANOS.....	65
b)    ENTREVISTA.....	66
c)    ENCUESTA .....	68
<b><i>CAPÍTULO IV.....</i></b>	<b><i>70</i></b>
<b>1    ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>70</b>
<b>1.1    ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>70</b>
<b>1.2    INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>80</b>
<b><i>CAPÍTULO V.....</i></b>	<b><i>82</i></b>
<b>1    CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>82</b>
<b>1.1    CONCLUSIONES.....</b>	<b>82</b>
<b>1.2    RECOMENDACIONES .....</b>	<b>85</b>
<b><i>CAPÍTULO VI.....</i></b>	<b><i>91</i></b>
<b>1    PROPUESTA .....</b>	<b>91</b>
<b>1.1    TITULO DE LA PROPUESTA:.....</b>	<b>91</b>
<b>1.2    JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>91</b>
<b>1.3    OBJETIVOS .....</b>	<b>92</b>
<b>1.3.1    GENERAL .....</b>	<b>92</b>
<b>1.3.2    ESPECÍFICOS .....</b>	<b>92</b>
<b>1.4    METODOLOGÍA EXPLICATIVA-DESCRIPTIVA.....</b>	<b>93</b>
<b>1.4.1    FACTIBILIDAD .....</b>	<b>93</b>
<b>1.5    DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>94</b>

Recursos Materiales.....	95
<b>1.6 IMPACTO .....</b>	<b>95</b>
<b>1.7 EVALUACIÓN.....</b>	<b>96</b>
MAPA DE NARANJITO .....	98
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	99
ENCUESTA.....	100
FOTOGRAFÍAS.....	102
BIBLIOGRAFÍA .....	103